

La Buhaira

3ª Época

Revista del Decanato Territorial
de Andalucía Occidental
Núm. 1 - Septiembre 2014

EL REGISTRO CIVIL EN NUESTRAS OFICINAS



Nueva Época



Registadores
DE ESPAÑA

Andalucía Occidental

LA BUHAIRA

DIRECTOR

Antonio Carapeto Martínez

EDITA

Decanato Territorial de
Andalucía Occidental

Administración y Redacción

Avda. de la Buhaira, 15
41018 SEVILLA
Tel. 954539625
Fax 954540618
decanato.andaluciaoccidental
@registradores.org

Colaboradores

Francisco Manuel Álvarez
Moreno
José Domingo Vilaplana
Guerrero
Juan José Jurado Jurado
Luis Arroyo Bermejo
Alberto García Ruiz de
Huidobro

Depósito legal: SE 1334-2014

Imprime: Magenta Diseño,
S.L.

La Buhaira no se responsabiliza
del contenido de los artículos ni
de las opiniones de sus
colaboradores.

Opinión

- La reforma del Registro Civil. Un paso más, por
por Eugenio Pradilla Gordillo..... Pág. 3
- La ley del Registro Civil, por *Antonio Carapeto
Martínez*..... Pág. 12
- La reforma de la estructura del Registro Civil,
por *Juan José Pretel Serrano*..... Pág. 17

- Reseña de normativa y jurisprudencial, *por Juan
José Jurado Jurado*..... Pág. 28

Academia Hipotecaria Andaluza

- Temas de oposición: "Tema 52".....Pág.50
- Jornadas Concursales: Éxito y fracaso del
concurso..... Pág. 60

Vida corporativa

- Homenaje a Salvador Guerrero Toledo Pág. 64
- El Corpus ChristiPág. 67
- Clausura del curso académico del ICIDE Pág. 68
- Visita de los alumnos de la Universidad
internacional de Florida..... Pág. 70

Ayer y hoy

- Entrevista a Manuel Ridruejo González y a
Ana Álvarez Fernández..... Pág. 71

Literatura

- Camilo José Cela, Vagabundo y Héroe, *por José
Domingo Vilaplana Guerrero* Pág. 81
- Historia de un Relato, "Relato de un Naufrago",
Gabriel Garcia Marquez, *por Luis Arroyo
Bermejo*..... Pág. 86

Turismo y Derecho

- El monasterio de Guadalupe..... Pág. 91
- El rincón del ripio. Sonetos..... Pág. 94
- Fe de erratas Pág. 99



LA REFORMA DEL REGISTRO CIVIL. UN PASO MÁS

*Eugenio Pradilla Gordillo. Magistrado Encargado del
Registro Civil Exclusivo de Sevilla*

Breve referencia al proceso legislativo

La vigente Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957 y su Reglamento de 14 de noviembre de 1958, atribuye al Poder Judicial la llevanza de los Registros Civiles en España, basándose en la figura de un Registro por municipio e interviniendo al frente de ellos los Jueces de Paz, la llamada justicia lega, en 7677 municipios aproximadamente y los Jueces de Primera Instancia y Magistrados de carrera en 432 Registros principales de ciudades en las que está presente la Carrera Judicial profesional. Dentro de estos últimos y en régimen de exclusividad-no ostentando tareas jurisdiccionales en sentido estricto- hay 16 Registros denominados Exclusivos, siendo uno de ellos el Registro Civil Central con sede en Madrid. Además de los órganos mencionados existen los Registros Consulares que en número de 149, operan en el extranjero y se incardinan en las oficinas consulares y Embajadas de España con competencia en la demarcación consular correspondiente.

La Ley 20/2011, que debería haber entrado en vigor el 23 de julio de este año, tras tres años de

“vacatio” según su Disposición final Segunda y que nuevamente deberá esperar otro año más-hasta el 15 de julio de 2015- para ver desarrolladas sus previsiones según la Disposición Adicional decimonovena del **Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio** de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE de 5 de julio), dispone un organigrama muy diferente, pues acaba con la presencia de los Jueces en el Registro Civil, manteniendo los Juzgados de Paz como oficina receptora de solicitudes -Disposición adicional quinta- y elimina la competencia territorial al crear un Registro Civil único aunque organizado en un total de 106 oficinas en el territorio nacional a las que denomina Oficinas Generales que registrarán los hechos del estado civil cualquiera que sea el lugar en que se produzcan. Conserva la Oficina Central en Madrid en sustitución del Registro Civil Central y los Registros Consulares (pasa a llamarlos Oficinas Consulares). Pone a su frente a **Secretarios Judiciales y funcionarios de carrera del Subgrupo A1 que tengan la Licenciatura en Derecho.**

El reciente Real Decreto-ley antes citado no solo prorroga la entrada en vigor de la Ley creada por el último gobierno socialista sino que cambia a los protagonistas que dicha Ley introduce y anuncia que la llevanza de lo que todavía se conoce como Registro Civil se encomendará a los **Registradores de la Propiedad y Mercantiles que en su caso estén destinados en los Registros Mercantiles, por razón de su competencia territorial** -Disposición adicional vigésima-.



Es sorprendente que desde que el Registro Civil nace en España en 1870, se haya pasado en menos de cuatro años, incluyendo el inicio del año 2010 en que está fechada la Memoria justificativa de la Ley 20/2011, a desjudicializar el Registro Civil, y a introducir como responsables de las oficinas de manera sucesiva a funcionarios tan dispares como los Secretarios Judiciales, los funcionarios del Subgrupo A1 de la Administración o los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, cuerpo este último que a buen seguro no se esperaba en 2010 verse en ese trance.

Los motivos

Me permito y pido disculpas por ello, **una pequeña digresión** para tratar de explicar qué siente un Magistrado de Registro Civil Exclusivo (que en modo alguno quiere dejar la función que desarrolla) sobre estas reformas. El último trabajo, póstumo, de Paco de Lucía incluye en su presentación unas líneas que la hija del maestro pone en boca de su padre “Se va uno dando cuenta, con el paso de la vida, de que la niñez no es solo al arranque. La niñez es el destino. El lugar al que

volver” (Casilda Varela). Compartiendo, como comparto ese pensamiento vuelvo a mi niñez para realizar un ejercicio que seguramente muchos hemos llevado a cabo en ese período de la vida y que es preguntar ¿por qué?

No puedo poner en tela de juicio la legitimidad del Poder Ejecutivo para llevar a cabo reformas legales, entre ellas la del Registro Civil. Pero en un Estado de Derecho **el legislador debe explicar los motivos que le llevan a crear una figura tan diferente de la que funciona en España desde hace más de 140 años.** Está tan obligado a ello como el Juez a fundar su sentencia o el Gobierno a razonar sobre cualquier reforma de tanta trascendencia como esa.

Analizamos los motivos que subyacen en la Memoria Justificativa de la Ley 20/2011 y en las Exposiciones de motivos de esta norma y del Real Decreto-ley de 4 de julio, pero una buena muestra de lo que supone el cambio organizativo que introduce la Ley 20/2011 y que según el Real Decreto-ley 8/2014 no parece que vaya a quedar ahí -su Disposición adicional vigésimo segunda anuncia nuevos cambios- es el cuadro que a continuación se adjunta obtenido de la Memoria justificativa de la Ley 20/2011 comparativo de la actual división de los Registros Municipales principales y la de las Oficinas Generales de la nueva Ley.

COMUNIDAD AUTONOMA	POBLACION (Datos Provisionales del padrón de habitantes de 1-1-2009)	Nº ACTUAL DE REGISTROS CIVILES PRINCIPALES	RATIO 1 por C.A+1 cada 500.000 Hab.
Andalucía	8.285.692	85 (2 exclusivos)	1+16=17
Aragón	1.342.926	16 (1 exclusivo)	1+2= 3
Asturias	1.085.110	18 (sin exclusivo)	1+2= 3
Baleares (Islas)	1.094.972	6 (1 exclusivo)	1+2= 3
Canarias (Islas)	2.098.593	19 (2 exclusivos)	1+4= 5
Cantabria	589.043	8 (sin exclusivos)	1+1= 2
Castilla y León	2.560.031	41(1 exclusivo)	1+5= 6
Castilla-La Mancha	2.079.401	31 (sin exclusivo)	1+4= 5
Cataluña	7.467.423	49 (1 exclusivo)	1+14= 15
Com. Valenciana	5.084.502	36 (2 exclusivos)	1+10= 11
Extremadura	1.100.000	21 (sin exclusivo)	1+2= 3
Galicia	2.794.796	45 (2 exclusivos)	1+5= 6
Madrid	6.360.241	21 (1 exclusivo)	1+12= 13
Murcia	1.445.410	11 (1 exclusivo)	1+2= 3
Navarra	629.569	5 (sin exclusivo)	1+1= 2
País Vasco	2.171.243	14 (1 exclusivo)	1+4= 5
Ríoja (La)	321.025	3 (sin exclusivo)	1
Ceuta	78.591	1 (sin exclusivo)	1
Melilla	73.382	1 (sin exclusivo)	1

SUBTOTAL	431 (15 EXCLUSIVOS)	19+86=105
Registro Civil Central / Oficina Central	1 (EXCLUSIVO)	1
TOTAL	432 (16 EXCLUSIVOS)	105+1= 106

1º Motivos de eficacia

Comienzo por uno que se expone en la Memoria justificativa y rezuma en la Ley 20/2011 y el Real Decreto-ley, aunque en estos textos se acude a una redacción menos grosera, para justificar la expulsión de los Jueces del Registro Civil: el número de quejas presentadas por los ciudadanos ante los diversos organismos, en esencia el Defensor del Pueblo y el Consejo General del Poder Judicial, por el mal funcionamiento del Registro Civil es muy elevado en proporción a otros sectores de la administración. Entiendo que ello, dicho así, constituye una falacia y además una afrenta a la labor de los que nos dedicamos a esto en exclusividad, pues la anterior afirmación se conecta sin perder la continuidad, con la decisión de suprimirnos como Registradores del estado civil. Un botón de muestra basado en mi experiencia: el Registro Civil Exclusivo de Sevilla. En lo que va de año 2014 el número de quejas dirigidas al Consejo sobre este organismo es de 41 y en el año 2013 se plantearon 46 de las que más de la mitad obedecieron a teóricos retrasos en la resolución de los expedientes de nacionalidad, operación que no corresponde a los Jueces. En



2014 sucede algo parecido y las restantes tienen como causa en su mayoría situaciones que no son responsabilidad de los Encargados (falta de papel o normas legales que exigen resoluciones que no gustan al ciudadano).

En la Memoria del Anteproyecto se afirma textualmente

que **“la doctrina ya señalaba como uno de los principales defectos de la Ley del Registro Civil de 1870 el haber confiado el Registro Civil a los jueces municipales que habían descuidado el funcionamiento de los mismos” (p. 17 de la Memoria)**. Ante la imprecisión de la afirmación y buscando el origen de esa “doctrina” descubro que la obra de PERE RALUY “Derecho del Registro Civil” (p. 141) acoge las opiniones vertidas por un diputado en Cortes de 1918, de origen navarro, don Víctor Pradera Larumbe, quien denunciaba en la Cámara la vergonzosa actuación de la Justicia Municipal de la época que enviaba los asuntos que debía resolver a bufetes de abogados por no saber poner los fallos o en definitiva sentenciar. Es curioso que el legislador de 2010 se base en las denuncias de un diputado (por cierto, carlista) de hace un siglo, para justificar su decisión de desjudicializar.

2º Motivos económicos

Juega el legislador con la situación de crisis y la economía para justificar la reforma. Como se desprende del cuadro organizativo reflejado con anterioridad en la Memoria, **hay que crear 106- o tal vez más- grandes oficinas en España** (una por Comunidad Autónoma y otra por cada 500 mil habitantes) informatizadas, con nuevos Encargados y nuevo personal. Como el papel lo soporta todo, los ideólogos del sistema anunciaron que el coste sería más que asumible pues la informatización estaba muy avanzada y se iban a aprovechar las instalaciones existentes. Una simple visita a cualquiera de las grandes oficinas del país revela que la anterior afirmación y la realidad están reñidas.

Tan poco confiaba el legislador en sus palabras que, además de dictar una norma con larga "vacatio", no ha elaborado al día de hoy una Memoria económica que sustente la nueva oficina. Por supuesto el legislador de 2011 dicta su Ley desconociendo o no queriendo ver que los **ordenadores, medio esencial de comunicación con el Registro en la nueva norma, están en pocos hogares** y habría que instalarlos con el nuevo programa en hospitales, ayuntamientos y en general puntos en los que se origine un hecho del estado civil. Van a tenerse que **formar más de**



un centenar de Nuevos Encargados tirando al cesto de los papeles la formación de los que nos hemos dedicado a esto con exclusividad. Los más de **432 Jueces y Magistrados que llevamos, con o sin exclusividad, el Registro Civil vamos a seguir cobrando del Estado** y ostentando solo tareas Jurisdiccionales, sin que la vuelta de 28 Magistrados (los que estamos en Registros

Civiles Exclusivos) a Juzgados y Tribunales vaya a suponer la recuperación de importantes activos como la clase política ha venido manteniendo con un cinismo equiparable solo a su desconocimiento. **Los funcionarios dedicados a tareas de Registro Civil volverán a Juzgados y Tribunales.** ¿Dónde está la reducción del coste?

3º Motivos jurídicos-constitucionales.

El empeño del legislador en atacar la normativa existente le lleva a caer en errores de bulto. **El que una ley sea preconstitucional no implica que sea contraria a la Carta Magna.** Cualquiera que analice la Ley de 1957 o su Reglamento no encuentra dentro de ellas, actualmente, normas contrarias a los principios constitucionales. Habrá que ir modificando su texto o, si es necesario dictar otro que, sin olvidar la magnífica técnica del legislador, la mejore evitando además una dispersión de normativa hoy aplicable en materia de estado civil y que no recoge la ley. En la

Memoria de 2010 llega a afirmarse sin rubor alguno que con la reforma se acaba con diferencias entre las personas por razón de sexo o de títulos nobiliarios. No acabo de encontrar tales discriminaciones en los aludidos textos, sencillamente porque no existen.

Se encuadran en estos motivos la afirmación del **carácter no jurisdiccional de la función registral apoyando ello en la Instrucción de la Dirección General de 29 de julio de 2005 y el auto del Tribunal Constitucional de 13 de diciembre del mismo año**. Si hacemos memoria recordaremos que ambas disposiciones obedecieron al planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad realizada por una Encargada de Registro Civil frente a la Ley 13/2005 que entre otras cuestiones reguló el matrimonio entre personas de distinto sexo. Tanto la Instrucción como la rapidísima intervención del Tribunal Constitucional-que no se caracteriza por su celeridad-fueron respuestas políticas a un problema que se consideró político y esto no lo digo yo sino la autora de la Instrucción.

Los Nuevos Encargados

Es un auténtico misterio el motivo que lleva al legislador a introducir a funcionarios del Subgrupo A1, Secretarios y, ahora al parecer al Cuerpo de Registradores. Tal vez busque garantizar la

dependencia y sometimiento de los funcionarios, que la independencia judicial hoy por hoy impide. **La Ley 20/2011 somete a los nuevos Encargados de manera férrea al control del Ministerio de Justicia entronizando a la Dirección General de los Registros y el Notariado como el gran amo que puede someter a sus súbditos a expedientes**



disciplinarios o incluso a proceso judicial por no atender a algo tan genérico como puede ser una Circular de la Dirección General (se recomienda la lectura de los artículos 2.1 párrafo segundo, 87.3 y Disposición adicional 2º nº2 de la Ley 20/2011). Ello es peligrosísimo pues si este alto órgano del Ministerio cae en manos, no de juristas preparados, sólidos y objetivos, sino de comisarios o comisarias políticas -algún ejemplo ha habido- la descoordinación y la falta de orden se imponen de manera inmediata en aras del cumplimiento de una directriz por descabellada y contraria al ordenamiento que sea. La Instrucción que permite la entrada en el ordenamiento de la figura de la madre de alquiler, contraria al orden público español, es un ejemplo de ello.

La desaparición de los Registros Municipales, aleja del servicio del Registro Civil a muchos millones de ciudadanos que se ven abocados a recorrer distancias de más de 100 kilómetros para acercarse a las oficinas. De manera demagógica se ha vendido que las personas no van a tener que venir al Registro cuando es lo cierto que, por ejemplo, en materia de inscripción de nacimientos y determinación de filiación no matrimonial el ordenamiento exige en el Código Civil la manifestación de voluntad de los padres para que quede fijada la paterna y ello ha de hacerse ante el Encargado del Registro Civil. Más de la mitad de los niños que nacen en España lo son fuera del matrimonio.

La intervención de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles

Podrían seguir citándose ejemplos de la mala factura de la Ley, pero lo que ha sido **verdaderamente asombroso** es que el actual Gobierno en lugar de plantearse estas y muchas



otras cuestiones da un giro de 180 grados y de mantener como mantuvo en el Parlamento lo innecesario de la reforma, pasa a destacar el acierto de la Ley 20/2011 y anuncia por vía de urgencia que introduce al Cuerpo de Registradores en la batalla por el control del Registro y, eso sí, a su costa y con un programa informático nuevo que sustituye al actual en el Registro Civil, dedicando un apartado importante del Real Decreto-ley a hablar de tal punto. Y es asombroso porque no logro encontrar explicación a un cambio tan radical en la visión de la reforma –de hecho la Exposición de Motivos del Real decreto parece redactada por los mismos que perpetraron la Ley 20/2011- y al empeño en hacer caer sobre los hombros de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles el peso del Registro Civil, obligándoles a atender a diario y en directo a cientos o miles de ciudadanos, muchas veces poco formados no ya en materia registral sino en cultura general.

La labor calificadora del Registrador es muy distinta a la que a diario realizamos en los Registros civiles. Aquí se construyen hechos del estado civil a partir de declaraciones de las personas y no solo con base en un documento para cuyo análisis y calificación se cuenta con algún tiempo en el ámbito registral inmobiliario pero no en el civil, donde la decisión es, a menudo, inmediata. Muchas veces son necesarias las declaraciones de testigos; en otras puede ser

imprescindible la intervención de un médico forense (por ejemplo una inscripción de nacimiento fuera de plazo) o de un traductor y hace falta un turno de guardia para expedir licencias de enterramiento que, hoy, en festivos y fines de semana asumen los Juzgados de Guardia.

¿Cuentan con esos instrumentos los Registros de la Propiedad? El legislador justifica el encomendar a los Registradores Mercantiles la llevanza del Registro Civil como registro de personas físicas dada su preparación en materia de registro de personas jurídicas. Es idea de algún compañero mío, que “a contrario sensu”, la preparación que tenemos los Registradores Civiles exclusivos en el registro de personas físicas nos capacita para llevar el de personas jurídicas. Queda hecho nuestro ofrecimiento.



No desconozco que algún sector del Cuerpo registral inmobiliario y, sobre todo mercantil, mantiene que pueden asumir la tarea. Desde mi punto de vista **esta postura se defiende con más inconsciencia y muchas dosis de presión política que con la tranquilidad que da conocer la realidad.** El ánimo del Ministerio de Justicia es sacar adelante la reforma, con unos retoques posteriores, que dan vida a un “Frankenstein” registral, al más puro estilo del anterior Gobierno, con el famoso “como sea”.

Además no parecen tener presente, ni se ha contado a la sociedad que, **no todos los archivos de los Registros existentes en España están recuperados, digitalizados o informatizados.** Tampoco se cuenta que no se ha tomado decisión alguna sobre el destino de los miles de Tomos-abiertos entre 1870 y 1950- que están sin tratar informáticamente y en los que se siguen haciendo las anotaciones o inscripciones marginales a mano. ¿Ello recaerá sobre el Cuerpo de Registradores de la Propiedad y Mercantiles?

Conclusiones.-

Resumiendo y acudiendo al “por que” de la niñez, trato de atisbar cuál ha sido la necesidad de imponer o intentar imponer estas reformas. Descartadas por su poco fundamento las que se alegaron en las Memorias de la Ley 20/2011 y las que se han recogido en La Ley 20/2011 y en el

Real Decreto-ley, se me ocurre que **la necesidad del Poder (con mayúscula)** de abarcar más y controlar sin límites lo que la informática hoy permite observar con relativa facilidad, lleva al ser humano que lo detenta a querer dominar todos los ámbitos de la vida del individuo. La presencia de los Jueces en el Registro Civil da garantía a los ciudadanos de que los derechos que nos corresponden van a ser respetados con eficacia y protegidos con imparcialidad. Encargados sometidos al Ministerio de la manera que la Ley 20/2011 los concibe, son absolutamente inútiles.

Es también posible que **la actuación que muchos Encargados hemos tenido en determinadas cuestiones** (matrimonios de persona del mismo sexo, determinación de filiación de hijos habidos entre una pareja de personas del mismo sexo o apertura de las oficinas en horario de tarde, entre otras cuestiones), oponiéndonos, matizando o poniendo de manifiesto los inconvenientes de tales medidas o su inadecuación al ordenamiento, han supuesto para el Poder ejecutivo molestias que se ahorra si elimina de un golpe nuestra presencia.

Carecen de consistencia los **argumentos de pretendida ineficacia, específica misión institucional del Poder Judicial u originalidad de nuestra presencia en el Registro Civil respecto del entorno europeo**. No me imagino a los ingleses queriendo cambiar el sentido de la circulación o a los franceses el de su organización administrativa departamental con el argumento de acercarse a los países que no funcionan de esa manera. La modernización mediante la implantación de un sistema informático es necesaria, pero a nada de ello nos oponemos los Jueces, ni constituimos un obstáculo.

Si el legislador continúa con su idea de modificar la actual estructura de los Registros Civiles es necesario que la modificación se haga con sosiego, contando con lo que se ha hecho hasta ahora y con la experiencia, **entre otros de los Jueces que seguimos llevando los Registros Exclusivos**. Ideas tenemos y las hemos expuesto en el ámbito del Poder Judicial a través de nuestro órgano de gobierno e incluso nos las han copiado como puede ser la del establecimiento de oficinas a nivel provincial que descargarían a los Jueces y Magistrados que ahora comparten la jurisdicción pura con la actividad registral. Hay posibilidad de racionalizar el número de oficinas en los Juzgados de Paz ante el escaso número de habitantes y poco movimiento de muchos municipios. La informatización ha de seguir avanzando y **tal vez la introducción de tasas para corregir abusos** (pérdidas injustificadas de documentos registrales) o sustanciar expedientes que no suponen una necesidad para el ciudadano (por ejemplo muchos de los instruidos para cambio de apellidos), permitirían paliar los costes del sostenimiento de esta parte de la Administración.

Sevilla a veintidós de julio de dos mil catorce.



LA LEY DEL REGISTRO CIVIL

Antonio Carapeto Martínez. Registrador de la Propiedad

La ley actual del RC pretende recoger en su texto las transformaciones sociales habidas en los últimos años, que exigían un profundo cambio normativo que recogiera los aspectos positivos de la institución registral, acomodándola a la realidad política, social y tecnológica del siglo XXI. El RC es el sistema de publicidad de las diversas situaciones en que puede hallarse una persona: desde su nacimiento hasta su capacidad. También puede servir el RC como catálogo de las personas a quienes debe aplicarse un determinado ordenamiento jurídico y, por ello es absolutamente indispensable para conseguir la seguridad del tráfico jurídico, puesto que importa a los contratantes, conocer la capacidad y situación de las personas con quienes contratan.

Los particulares, durante mucho tiempo, debían probar por cualquier medio su estado civil, no existía un instrumento público para ello. Los encargados eran los párrocos, hasta la ley “provisional” de 1870, que creó un RC para hacer constar el estado de las personas. Esta ley tiene vigencia hasta la ley de 8 de junio de 1957 y el reglamento de 14-11-1958.

Tuvo diversas modificaciones, a medida que cambiaba la legislación civil y, básicamente para adaptarla a la CE, la LEC y la LOPJ. La calidad técnica de esa ley y su capacidad de adaptación no han podido evitar su arcaísmo actual. La ley 20/2011 de 21 de julio pretende integrar en su texto las modificaciones que el transcurso del tiempo han alterado, sustancialmente, los ejes básicos de la legislación registral. Se han producido, también, modificaciones en multitud de preceptos de diversos cuerpos legales, en materias conexas con el estado civil: Nacionalidad, régimen económico–matrimonial, incapacitación, instituciones tutelares y adoptivas, acogimiento familiar, nuevas formas de matrimonio, extranjería etc., etc.

Las bases sobre las que se sustenta la nueva ley son:

- **Implantación de un RC coherente con la CE y adaptado a la realidad actual.** Asumir que las personas son iguales en dignidad y derechos, no solo desde una dimensión

- individual y subjetiva, sino como miembros, objetivamente, de una comunidad políticamente organizada. Acomodar, en definitiva, el RC al derecho positivo vigente.
- Desjudicialización. Hacer compatible la modernización del RC con su desjudicialización, requiere que la llevanza sea asumida por funcionarios distintos a aquellos que integran el poder judicial del estado. Eso si, sin merma del derecho de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, ya que todos los actos del RC quedan sujetos a control judicial.
 - **Hacer un RC único para toda España, informatizado y accesible electrónicamente.** Se configura el RC como una base de datos única, logrando unidad en la información con gestión territorializada y universalidad en el acceso.

La publicidad del RC se articula a partir de dos instrumentos:

- la certificación electrónica
- acceso de la administración, en el ejercicio de sus funciones, a la información registral.

El carácter electrónico no significa, en ningún caso, que se altere la garantía de privacidad de los datos en el contenido.

EXAMEN DE ESTOS POSTULADOS

Un RC coherente con la CE y la moderna legislación sitúa a la persona, y sus derechos, como centro de la acción pública. Por tanto, se abandona la constatación territorial de los hechos concernientes a las personas, substituyéndola por un sistema que prioriza el historial de cada individuo, liberándolo de cargas administrativas y equilibrando la potencialidad de su derecho fundamental a la intimidad con el carácter público del RC. Se suprime el sistema de división del RC en secciones y se crea un Registro individual para cada persona, al que desde la 1ª inscripción que se practique se le asigna un código personal. Así lo estipula el art 5.1º y 2º de la nueva ley.

Además de lo expuesto, en orden a la integración del RC en la realidad española, la nueva ley incorpora la convención de los derechos del niño y la convención de los derechos de las personas con discapacidad. Con la nueva regulación, Registro individualizado para cada persona, abierto con la inscripción de nacimiento o la primera que se practique, se evita la disfuncionalidad de tener asientos de una persona en Registros diferentes, lo que unido a la inexistente comunicación inter-registral hacia que el folio donde constaba el nacimiento no contuviera todos los datos básicos de la persona. La ley configura un fichero individual completo. A cada nacido se le abrirá un Registro individual y se le asigna un código personal. En dicho fichero consta toda la vida de las personas:

comienzo y fin de la personalidad, y todos los hechos y actos determinantes que originan cambios en el estado civil.

A cada registro individual se le asigna un código personal constituido por la secuencia alfanumérica que atribuye el sistema informático vigente para el DNI.

DESJUDICIALIZACION

La modernización del RC implica, ya se ha apuntado, la llevanza por funcionarios distintos del sistema tradicional, en el que eran encargados los jueces con competencias no jurisdiccionales. Este cambio supone la acomodación al derecho comparado, ya que gran parte de los países del continente europeo han optado por este sistema. La opinión doctrinal y, en parte, también jurisprudencial aduce razones de economía, operatividad, modernidad, etc., etc. La atribución judicial ha sido por razones sociológicas en el tiempo que se aprobó la ley de 1957, y mucho más. en la de 1870. Llevar el RC administrativamente va a suponer la aplicación de técnicas organizativas que permitirán una mayor uniformidad de criterios y una tramitación más ágil y eficiente de los expedientes, sin merma alguna del derecho de los ciudadanos a una tutela judicial efectiva, pues todos los actos del TC están sujetos a control judicial

REGISTRO ELECTRÓNICO

La multiplicidad actual de Registros civiles operan sin coordinación entre si y con competencias de diverso orden atribuidos a las CCAA. Es por ello, que en la actual ley se diseña un Registro único para toda España, informatizado y accesible electrónicamente. Este Registro electrónico exige una estructura organizativa totalmente distinta de la actual., estructura que ha de tener en cuenta a las CCAA. La ley contempla una organización del RC más sencilla que la anterior, distinguiendo entre oficinas generales, central y consulares, dotadas de competencia y funciones propias, dependiendo de la DGRN en tanto que centro superior consultivo y responsable ultimo del RC.

Brevemente:

- El RC es un registro público dependiente del Ministerio de Justicia. Todos los asuntos referidos al mismo están encomendados a la DGRN (art. 2).
- Es único para toda España.
- Es electrónico. Los datos se tratan de modo automatizado y se integrarán en una base

- cuya estructura, organización y competencia se atribuyen al Ministerio de Justicia (art. 3).
- Al RC le son de aplicación Las medidas de seguridad previstas en las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.
 - Se contempla una estructura de organización que debe superar la concepción de una institución basada en libros custodiados en oficinas distribuidas por toda España, para integrarse en una unidad de información con gestión territorializada y universalidad en el acceso.
 - Hay diversas clases de oficinas (ya se ha expuesto). Art. 20.
 - A la oficina central le corresponde, entre otras funciones, (art. 21), practicar las inscripciones derivadas de resoluciones de la DGRN en los expedientes de su competencia.
 - Existirá una oficina general por cada CCAA y otra mas por cada 500000 habitantes, al frente de la cual se encontrara un encargado al que se le asignan las funciones de recepción de declaraciones y solicitudes, la tramitación y resolución de expedientes, la práctica de inscripciones y, en su caso, la expedición de certificaciones (art. 22).

En cuanto a las oficinas consulares, su régimen jurídico no se diferencia sustancialmente del anterior. Están a cargo de cónsules o funcionarios diplomáticos encargados de las secciones consulares (art. 23).

Sus funciones (art. 24) son:

Inscribir hechos acaecidos en su circunscripción, expedir certificaciones, recibir y documentar declaraciones de conocimiento y voluntad de su competencia, instruir expedientes de matrimonio y comunicar a la DGRN la legislación extranjera vigente en esta materia.

En definitiva, se estructura el RC como un Registro electrónico en el que se practican asientos informáticos, que organiza la publicidad y da fe de los hechos y actos del estado civil.

Desde esta concepción se incorporan las nuevas tecnologías y el uso de la firma electrónica. Ahora bien, la ley 20/2011 que supone un paso necesario en la modernización de RC español ha gozado de un periodo de vacatio legis inusualmente largo. Debería entrar en vigor a finales de julio 2014 y hay en perspectiva vientos de cambio.

Efectivamente, el legislador parece que, muy poco antes de la entrada en vigor siente la necesidad de modificar alguno de sus preceptos, incluso de su razón de ser, ya que

probablemente se va a convalidar un RD ley, en el que se hace constar explícitamente que, es el dilatado periodo de vacatio el que ha permitido poner de manifiesto carencias que aconsejan una revisión parcial. Se modifica en parte una ley que no ha cobrado vigencia aun.

La revisión, según se afirma, se basará en los mismos fundamentos que inspiran la redacción de 2011 (??) perfilando aspectos concretos, pero sin renunciar a principios esenciales del RC como son su carácter gratuito, como prestación de servicio público, tanto para ciudadanos como para administraciones públicas.

Gratis total. Mas, hasta la fecha este organismo es deficitario, muy costoso e ineficiente. Y, aparte el tema de los encargados de la llevanza, el RD ley de modificación de la ley sólo establece el carácter gratuito, sin mas aclaraciones, del RC como servicio publico en la disposición adicional 21ª. En el más breve plazo posible, es la prosa oficial, se regularan las normas de competencia para la inscripción de los hechos que deban acceder al RC, incluyendo las reglas de competencia y el régimen del personal hasta ahora encargado. Y tratándose de un Registro electrónico la utilización de un sistema informático único, antes de julio de 2015.

Este sistema será desarrollado por un programa que será gestionado por una “corporación de derecho público” que se crea por esta disposición. Y que en tres meses realizara toda la gestión, subasta, adjudicación, etc. para el desarrollo informático del RC. Hasta tanto, la competencia para la práctica de asientos y certificaciones queda tal cual. Es difícilmente comprensible que se hayan detectado disfunciones de tal calibre que aconsejen, sin que se haya desarrollado la ley, cambios de tal hondura como son los que se intuyen.

El grado de confusión es considerable, pues desde sectores de la comunicación se argumenta que se va a acabar con la tradicional gratuidad del servicio, que se privatiza, que se perderán multitud de puestos de trabajo. Y la posición oficial, según los textos legales, es la gratuidad del servicio público y una gestión eficiente. ¿Cual es el punto medio? Si el servicio actualmente no es bueno, nada más ver las quejas de los usuarios, gratuito e ineficiente.

¿Bastara una nueva signación de encargados, un programa, por ahora desconocido, para conseguir eficiencia sin retribución?



LA REFORMA DE LA ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL

Juan José Pretel Serrano. Registrador de la Propiedad y Mercantil

I.- PLANTEAMIENTO

El Registro Civil, como institución, se encuentra en un momento de profunda transformación normativa. Nos vemos en una situación verdaderamente llamativa: por una parte continúa vigente la Ley de Registro Civil de 8 de Junio de 1957 y su Reglamento de 14 de Noviembre de 1958; pero a la vez tenemos una Ley nueva, la 20/2011, de 21 de Julio, del Registro Civil, la cual debería haber entrado en vigor el 22 de Julio de 2014¹, salvo algunas disposiciones muy concretas², pero

que próxima a expirar la *vacatio legis* de tres años el gobierno a través del **Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia**, por una parte ha prorrogado un año más la entrada en vigor de la Ley y, por otra, ha introducido modificaciones importantísimas en la todavía no estrenada norma.



Dice la Exposición de Motivos de esta Ley:

La Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, ha supuesto un cambio sustancial de la organización y funcionamiento del Registro Civil, adoptando un modelo más coherente con los valores de la Constitución de 1978 y la realidad actual de la sociedad española.

¹ Disposición Final Décima.

² Disposiciones Adicionales Séptima y Octava y Disposiciones Finales Tercera y Sexta.

Bajo esta perspectiva modernizadora la ley incidió en dos aspectos organizativos esenciales: de un lado apostó decididamente por la utilización de nuevas tecnologías, configurando una base de datos única, accesible electrónicamente y, de otro, se modificó radicalmente la estructura y distribución territorial de las oficinas registrales.

Aunque han sido muchos los avances y mejoras introducidas por la Ley 20/2011, de 21 de julio, pendiente aún su entrada en vigor, el dilatado periodo de vacatio legis previsto en la misma ha permitido poner de manifiesto algunas carencias que aconsejan su revisión parcial, profundizando en esos mismos elementos que la inspiraron y perfilando algún aspecto concreto de la misma, sin renunciar a principios esenciales del Registro Civil como es el carácter gratuito de la prestación del servicio público del mismo, tanto para los ciudadanos como para las Administraciones Públicas.

La profundización en la modificación del modelo organizativo, así como los cambios que son necesarios en la competencia para la llevanza del Registro Civil a los que se alude en el apartado siguiente, hacen ineludible la extensión del periodo para la entrada en vigor de la norma por el tiempo necesario para asegurar el correcto funcionamiento del nuevo sistema. La inminente entrada en vigor de la ley hace completamente imprescindible la utilización de la figura constitucional del Real Decreto-ley, dando respuesta normativa inmediata a una cuestión inaplazable.

La prórroga de la entrada en vigor se encuentra en la **Disposición adicional decimonovena**:

Prórroga de la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

La Ley 20/2011, de 21 de julio, en la parte que al día de la publicación de este Real Decreto-ley no hubiera entrado en vigor, lo hará el día 15 de julio de 2015.



Y dado que es consciente de que no se sabe muy bien cómo será el largo proceso que lleve por fin al nuevo Registro Civil, como medida de precaución se dice en la **Disposición adicional vigesimocuarta**.

Funciones de los Juzgados y Tribunales en materia de Registro Civil.

Hasta que las funciones en materia del Registro Civil sean asumidas, de conformidad con la ley, por los Registradores de la Propiedad y Mercantiles que en cada momento tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil, la competencia para la práctica de los asientos, así como para expedir certificaciones y, en general, para las demás actuaciones a realizar en el Registro Civil corresponderá a los Jueces y Magistrados que hasta ese momento tuvieran la condición de Encargados del Registro Civil, o a los Secretarios, por delegación de aquellos de la capacidad de certificación, y se llevará a cabo conforme a la Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil, en las oficinas en las que actualmente se prestan.

Difícil situación en la que nos encontramos, dado que la Ley de 2011 quiere suponer una ruptura y un cambio radical respecto de la Ley de 1957 y, a su vez, el Real Decreto-Ley lo que pretende es partir de la nueva realidad normativa pero introduciendo una serie de modificaciones que suponen, en unos casos volver en parte a la Ley de 1957 (como veremos) y en otros, introducir más modificaciones aún, de tal manera que llevan al Registro Civil a ser una institución muy distinta de lo que ha venido siendo hasta ahora.

II.- LA LEY 20/2011. PRINCIPIOS EN LOS QUE SE APOYA LA REFORMA Y MECANISMOS PARA LOGRAR SU APLICACIÓN.-



1.- Principios en los que se fundamenta el cambio que introduce la Ley de 2011.

El punto de partida no puede ser más llamativo. Dice la Exposición de Motivos de la Ley, casi en su comienzo, que la Constitución de 1978 sitúa a las personas y a sus derechos en el centro de la acción pública. Y ese inequívoco reconocimiento de la dignidad y la igualdad supone el progresivo abandono de construcciones jurídicas de épocas pasadas que configuraban el estado civil Por lo tanto, continúa diciendo, un Registro Civil coherente con la Constitución ha de asumir que las personas -iguales en dignidad y derechos- son su única razón de ser y por este motivo, la Ley abandona la vieja preocupación por la constatación territorial de los hechos concernientes a las personas, sustituyéndola por un modelo radicalmente distinto que prioriza el historial de cada individuo. Por ello,

se añade, la Ley suprime el tradicional sistema de división del Registro Civil en Secciones -nacimientos, matrimonios, defunciones, tutelas y representaciones legales y crea un registro individual para cada persona a la que desde la primera inscripción que se practique se le asigna un código personal³. Cada persona tendrá un registro individual en el que se harán constar continuada, sucesiva y cronológicamente todos los hechos y actos que tengan acceso al Registro Civil (cfr. artículo 5 de la Ley de 2011).

Si a esto le añadimos que el Registro Civil pasa a ser único para toda España, con una base de datos única, informatizado y accesible electrónicamente, al que se aplicarán técnicas y normativa de naturaleza administrativa y que dejaría de llevarse por los Jueces para pasar a serlo (en la versión de 2011, antes del Real Decreto-Ley de 2014) por funcionarios de carrera del Subgrupo A1 que tengan licenciatura en Derecho o la titulación universitaria que le sustituya y entre secretarios judiciales, podemos decir que ya están expresados todos los principios de la reforma.

Pero como veremos inmediatamente, de los principios a su aplicación hay un largo camino que, en este caso, el legislador de 2011 ha trazado con muchos vericuetos.

2.- Mecanismos para lograr el nuevo modelo de Registro Civil

El legislador se da cuenta que tan radical cambio no es fácil de hacer, por lo que establece tres mecanismos que ayuden en la tarea: a) un amplio período de *vacatio legis* (tres años desde la publicación en el BOE, es decir hasta el 22 de Julio de de 2014 que ha sido nuevamente ampliado como ya hemos dicho); b) una constante referencia al futuro Reglamento como norma que resolverá los problemas, y c) la utilización de los Ayuntamientos y de los Juzgados de Paz por los particulares, dado que se permite a los mismos que puedan acudir a este tipo de oficinas para presentar y solicitar la documentación. Posteriormente nos referiremos a alguno de estos puntos.

³ “La Constitución de 1978 sitúa a las personas y a sus derechos en el centro de la acción pública. Y ese inequívoco reconocimiento de la dignidad y la igualdad ha supuesto el progresivo abandono de construcciones jurídicas de épocas pasadas que configuraban el estado civil a partir del estado social, la religión, el sexo, la filiación o el matrimonio.

Un Rgistro Civil coherente con la Constitución ha de asumir que las personas -iguales en dignidad y derechos- son su única razón de ser, no sólo desde una perspectiva individual y subjetiva sino también en su dimensión objetiva, como miembros de una comunidad políticamente organizada.

Por este motivo, la Ley abandona la vieja preocupación por la constatación territorial de los hechos concernientes a las personas, sustituyéndola por un modelo radicalmente distinto que prioriza el historial de cada individuo, liberándolo de cargas administrativas y equilibrando la necesaria protección de su derecho fundamental a la intimidad con el carácter público del Registro Civil.

En este sentido, la Ley suprime el tradicional sistema de división del Registro Civil en Secciones -nacimientos, matrimonios, defunciones, tutelas y representaciones legales y crea un registro individual para cada persona a la que desde la primera inscripción que se practique se le asigna un código personal.

III.- EL APARENTE GRAN CAMBIO EN LA ESTRUCTURA, REGLAS DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS.-

1.- La estructura territorial en la Ley de 1957.

Recordemos la estructura que se establece en la todavía vigente Ley de 1957:

Es principio básico el que exista un Registro por cada término municipal (artículos 10 y 11 de la Ley del Registro Civil). Son los llamados Registros municipales Junto a ellos se encuentran los Registros Consulares y el Registro Civil Central.

a) Los Registros Municipales

Existirá al menos un Registro para cada término municipal (art. 11 LRC de 1957), los cuales están a cargo de los Jueces de Primera Instancia (art. 86 LOPJ). Es necesario distinguir, no obstante entre los Registros Civiles con Encargado y aquellos otros en los que (por no existir Juzgado de Primera Instancia) se actúa por delegación.

- En las localidades con Juzgado de Primera Instancia el RC es completo (con sus cuatro Secciones). En las localidades con Juzgado de Paz no existe la Sección Cuarta ya que la misma es única para toda la circunscripción del Juzgado de Primera Instancia.
- Las funciones de los Jueces de Paz están muy limitadas. Pueden practicar las inscripciones de nacimiento dentro de plazo, las de matrimonio y las ordinarias de defunción (art. 46 LRC de 1957). No pueden tramitar ni resolver expedientes salvo los previos de matrimonio civil (art. 239 RRC) y los de fe de vida o estado (346 RRC).



b) Los Registros Consulares.-

Están a cargo de los Cónsules de España en el extranjero (art. 10 LRC) o de los funcionarios encargados de las Secciones consulares en las Misiones Diplomáticas (Embajadas) (art. 51 RRC). En estos Registros se inscriben los actos del

estado civil que afecten a los españoles en el extranjero. Los Cónsules no están asistidos por Secretarios. sus funciones son las mismas que las de los Jueces Encargados, con la peculiaridad de que extienden sus actas por duplicado (art. 12 LRC de 1957). Las funciones del Ministerio Fiscal las realiza el Canciller del Consulado (art. 54 RRC).

c) El Registro Civil Central.-

Está en Madrid a cargo de dos Magistrados (v. RD 644/1990 de 18 de Mayo y art. 27 RRC). Sus funciones son:

- Centralizar en España el contenido de todos los Registros Consulares, mediante el archivo del duplicado que le es remitido por los mismos.
- Ejercer la competencia residual en la inscripción de los hechos para los que no resulte competente ningún otro Registro y aquellos que no puedan inscribirse por concurrir circunstancias excepcionales que impidan el funcionamiento del Registro correspondiente (art. 18 LRC de 1957).

El número de municipios en España supera los 8.000. Lógicamente junto a grandes ciudades existen también localidades muy pequeñas. Ello significa que una misma estructura no se corresponde bien para tan distintas necesidades. En algunos pequeños municipios apenas existen inscripciones a lo largo de un año, mientras que en los núcleos urbanos ocurre todo lo contrario.

Por ello este esquema responde más bien a un momento histórico diferente (el del año 1870 cuando se estableció el Registro Civil laico en España); hoy existe una mayor facilidad para el movimiento de los ciudadanos de tal manera que sería aconsejable evitar una excesiva dispersión de las oficinas ya que su gran número y la escasa importancia de muchas de ellas impiden el que puedan acometerse tareas de modernización y tratamiento informático de los datos.

La gran dispersión de las oficinas se contrarresta con la existencia de un único organismo del que dependen: la Dirección General de los Registros y del Notariado dentro del Ministerio de Justicia.

Este esquema presenta, lógicamente, ventajas e inconvenientes. Como ventajas pueden destacarse:

- La cercanía a los ciudadanos.
- La uniformidad con que es prestado el servicio.
- La unidad de criterio establecido por un solo órgano. Cobran especial importancia las Resoluciones e Instrucciones emanadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Entre los inconvenientes cabe señalar:

- No es posible dotar de medios técnicos adecuados a todas las oficinas.
- La información se encuentra dispersa, de tal manera que si se desconoce el lugar en el que se ha producido la inscripción es muy, difícil (por no decir que imposible) obtener la certificación del hecho de que se trate.

2.- Reglas generales de competencia en la Ley de 1957.

Nos interesa en este momento hablar de la competencia territorial.

Los nacimientos, los matrimonios y las defunciones se inscriben en el Registro del lugar en que acaecen (artículo 16 de la Ley del Registro Civil de 1957), cualquiera que sea el domicilio de los afectados, la incardinación que pueda tener el tiempo en el que se haya celebrado la ceremonia del matrimonio, o el lugar del enterramiento (artículo 68 del Reglamento del Registro Civil).

Esta regla general de competencia territorial tiene, no obstante, numerosas excepciones aplicables a casos especiales, de los cuales solamente haremos referencia al más destacable, el que se contempla en el número 2 del artículo 16 de la Ley del Registro Civil: Los nacimientos acaecidos en territorio español, cuando su inscripción se solicite dentro de plazo, podrán inscribirse en el Registro Civil Municipal correspondiente al *domicilio del progenitor* o progenitores legalmente conocidos. La solicitud se formulará de común acuerdo, por los representantes legales del nacido o, en su caso, por el único representante legal de éste, acompañándose a la petición la documentación que reglamentariamente se establezca para justificar el domicilio común de los padres o del solo progenitor conocido (según el artículo 68 del Reglamento del Registro Civil, la justificación se hará mediante los Documentos nacionales de Identidad o mediante certificación municipal de empadronamiento). En estas inscripciones se considerará a todos los efectos legales que el lugar del nacimiento del inscrito es el Municipio en el que se haya practicado el asiento. Las certificaciones en extracto solamente harán mención de este término municipal.

Esta posibilidad fue introducida por la Ley de 10 de enero de 1991. La razón se encuentra en la Exposición de Motivos de dicha norma: La generalización de la asistencia sanitaria, determina un constante incremento de los nacimientos ocurridos en centros sanitarios situados en poblaciones distintas de aquellas en que los padres tienen su domicilio o residencia habitual y, paralelamente, la multiplicación de poblaciones donde apenas nacen niños; ello comporta importantes consecuencias, tanto desde el punto de vista administrativo, por el distinto trato jurídico a las poblaciones según el número de habitantes, como para los propios interesados, que ven multiplicados los gastos, molestias y dilaciones para cumplir sus obligaciones con el Registro Civil y para obtener certificaciones de sus asientos; también para las propias oficinas registrales se ocasionan inconvenientes importantes, pues se acumula el trabajo en los Registros donde están ubicados los centros sanitarios, se multiplican los expedientes de traslados, etc. Veremos después

que el legislador de 2011 ha olvidado totalmente las razones que exponía en 1991 para introducir un sistema que va en dirección contraria.

3.- La estructura organizativa y competencial en la Ley de 2011.-

a) Estructura.

En la nueva norma el planteamiento es totalmente distinto. El Registro Civil es uno y único para toda España (artículo 3.1) si bien, se crea al menos una Oficina General para cada Autonomía (con previsión de que se puedan crear tantas como múltiplo de 500.000 habitantes) (artículos 20 y 22). Junto con las Oficinas Generales existen también las Oficinas Consulares y una Oficina Central⁴.

Las reglas de competencia cambian totalmente respecto de la Ley anterior. Ahora la solicitud y la práctica de la inscripción pueden hacerse en cualquiera de las Oficinas Generales, con independencia del lugar en que se produzcan los hechos o actos inscribibles. Si los hechos se producen en el extranjero, la solicitud y la práctica de la inscripción podrá hacerse tanto en la Oficina Consular de la circunscripción correspondiente como en cualquiera de las Oficinas Generales (cfr. artículo 10).

b) Justificación de la nueva estructura: el Registro electrónico.

El sistema así entendido (grandes oficinas en cada Autonomía o por cada grupo de 500.000 habitantes) supone, en principio, un alejamiento del ciudadano. La Exposición de Motivos de la Ley intenta justificar este sistema afirmando que lo fundamental del nuevo Registro es que se configura como una base de datos única, lo que supone la superación del Registro físicamente articulado en libros custodiados en oficinas repartidas por toda España, para pasar a ese otro esquema que tiene por objetivo principal eximir al ciudadano de la carga de tener que acudir presencialmente a las oficinas del Registro. Por esta razón se permite que se puedan presentar las solicitudes o la documentación ante cualquier Oficina del Registro Civil o remitirla electrónicamente (artículo 20).

⁴ La Oficina Central se prevé con unas funciones muy distintas de las que en la actualidad corresponden al Registro Civil Central. No se trata ya de una Oficina con una competencia de cierre del sistema, sino con un cometido muy peculiar, especialmente por el tipo de documentación que se inscribe y en cuanto que se le atribuyen funciones de cooperación internacional (queda convertido en la llamada Autoridad Central en aquellos Convenios Internacionales de cooperación y auxilio que para su aplicación necesitan de este órgano dentro de cada país). Cfr. el artículo 21.3.h

c) El mantenimiento de las estructuras anteriores.

Pero este es otro punto en donde el cambio es más aparente que real. El sistema de grandes oficinas supondría una falta total de realismo y un alejamiento del usuario⁵. Por eso en el mismo artículo 20 se dice que los particulares igualmente, podrán presentar en los Ayuntamientos la solicitud y la documentación necesaria para las actuaciones ante el Registro Civil. Por si esto pareciera poco se añade en la Disposición Adicional Quinta: “Los ciudadanos podrán presentar la solicitud y la documentación necesaria para las actuaciones ante el Registro Civil en los Juzgados de Paz”⁶.

Con esta posibilidad, repetimos, el cambio es más aparente que real: los Ayuntamientos (recordemos que los Juzgados de Paz, con excepciones⁷, son Oficinas municipales) siguen siendo la oficina de referencia para el Registro Civil. Es verdad que ya no se tendrán las facultades que se establecen en la Ley de 1957, pero no cabe duda que el que se les atribuya una función de recepción⁸ implicará también una mínima pero imprescindible actividad de examen de la documentación, suplir sus carencias, asesorar, etc., antes de su remisión al llamado Registro General.

IV.- LA ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL EN EL REAL DECRETO-LEY.

No se regula de una manera directa, pero se deduce del hecho de que se hable de la atribución a los Registradores Mercantiles. Veamos la cuestión

1.- Funcionarios a los que se encarga la llevanza del Registro Civil.

Según la **Disposición Adicional vigésima**: *“A partir de la entrada en vigor en su totalidad de la Ley 20/2011, de 21 de julio, el Registro Civil estará encomendado a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles que en cada momento tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil, por razón de su competencia territorial. Dichas oficinas se denominarán Oficinas del Registro Civil y Mercantil”*

Según la Exposición de Motivos ello se hace porque *“La competencia para la llevanza del Registro Civil se atribuye a los Registradores que tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil, en*

⁵ El desarrollo de las nuevas tecnologías no ha generalizado aún el uso de la firma electrónica por los particulares en los términos previstos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

⁶ Dicha Disposición Adicional fue introducida en el trámite de discusión parlamentaria

⁷ Ley de Demarcación y Planta Judicial: los recursos humanos y materiales de los Juzgados de Paz se prestan por los Ayuntamientos, salvo que se trate de municipios de más de 7.000 habitantes o en los que la carga de trabajo lo justificara.

⁸ Lo que viene a llamarse “Oficinas buzón”.

su condición de funcionarios públicos, como con claridad resulta del artículo 274 de la Ley Hipotecaria; funcionarios especializados con una contrastada y satisfactoria experiencia en registros de personas aun cuando estas fueran jurídicas, de forma que aquellas oficinas adquieran la condición de Oficinas del Registro Civil y Mercantil. Esta atribución se realiza en ejecución de la efectiva desjudicialización del Registro Civil ya consagrada en la ley actual, con el fin de lograr un incremento de las economías organizativas, de gestión y de escala, así como una mayor eficacia y celeridad en el funcionamiento del sistema registral civil.”

No se dice nada más. No hay referencias a los Ayuntamientos (como en la Ley de 2011), ni tampoco a los Registros de la Propiedad (como se decía en un conocido Borrador de Anteproyecto de Reforma integral de los Registros), ni a los Notarios (los cuales tienen competencias según otras normas sobre jurisdicción voluntaria, en tramitación, para cierto tipo de expedientes –nacionalidad, matrimonio, ...).

2.- Nueva estructura territorial y organizativa.

Aparentemente no cambia respecto de la Ley de 2011 puesto que nada se dice de forma directa. Pero el hecho de la atribución a los Registros Mercantiles supone implícitamente que de una Oficina por Autonomía se pasa a una Oficina por cada Provincia, ya que tal es la competencia que tienen los Registros Mercantiles. Por supuesto, seguirá existiendo el Registro Civil Central y los Registros Consulares.



El sistema nos parece totalmente insuficiente y falto de realismo. No es viable una única oficina provincial para prestar el servicio público. Pensar que los hospitales (que han de remitir los datos de nacimientos y defunciones) y una oficina centralizada es suficiente en cada provincia, es desconocer que el Registro Civil necesita de una mayor proximidad a los particulares a la hora de iniciar, continuar o finalizar trámites o solicitar documentación. La alternativa es doble: o se interpreta que la Ley de 2011 sigue vigente en lo relativo a la utilización de los Juzgados de Paz y los Ayuntamientos como lugares en los que presentar documentación por los particulares o se dirá expresamente algo en las reformas necesarias que han de abordarse en esta materia. Al fin y al cabo esto es lo que se nos dice en la **Disposición adicional vigesimosegunda. Otras modificaciones de la Ley 20/2011, de 21 de julio.**

“El Gobierno promoverá, en el plazo más breve posible, las modificaciones de la Ley 20/2011, de 21 de julio, necesarias para su adecuación a la llevanza del Registro Civil por los Registradores de la Propiedad y Mercantiles que en cada momento tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil, incluyendo las reglas de competencia para la inscripción de los hechos y actos que deban acceder al Registro Civil y el régimen del personal al servicio de la Administración de Justicia destinado actualmente en el Registro Civil.”

3.- La verdadera estructura.

No se dice en el texto del Real Decreto-Ley, pero sí se dice en la *“Memoria del análisis de impacto normativo correspondiente a las propuestas del Ministerio de Justicia”*. Se trata del documento que ha acompañado a la propuesta del Real Decreto-Ley en su justificación y, lo más importante, como preparación de la reforma de la Ley Registro Civil que ha devenido en ineludible. Dejando al lado otras cuestiones (gratuidad, calificación, cómo se implantará el nuevo sistema, etc), lo cierto es que se dice que entre otros se modificarán los artículos 10, 20, 21 y 22 de la Ley de 2011; es decir, se modifican aquellos artículos que hacen referencia a las reglas de competencia y a las Oficinas del Registro Civil, para llegar al siguiente sistema: **la presentación de documentación relativa al Registro Civil se podrá hacer en cualquier Notaría o en los Juzgados de Paz de las localidades donde no exista demarcada Notaría.** Este parece ser el final del camino, al menos en este punto y al menos en este momento. Sin entrar en otras valoraciones hay que destacar que queda mucho por resolver puesto que una cosa es la presentación de documentación y otra muy distinta, por ejemplo, es recibir declaraciones de voluntad dirigidas al Registro Civil por personas que no sean las Encargadas del mismo (cfr. por ejemplo Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 21 de Noviembre de 1992, sobre la competencia del Notario para recibir declaraciones de voluntad dirigidas al Registro Civil. Puede consultarse en el Anuario de dicho año; véase también mi comentario a la misma en la Revista Jurídica del Notariado numero 4, de Octubre-Diciembre de 1992).



DISPOSICIONES GENERALES

JUNIO 2014

- **CONSEJO DE ESTADO.** Resolución de 2 de junio de 2014, de la Presidencia del Consejo de Estado, por la que se nombran Letrados del Consejo de Estado. (BOE núm. 135, de 4-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/04/pdfs/BOE-A-2014-5877.pdf>
- **VIOLENCIA DOMÉSTICA.** Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. (BOE núm. 137, de 6-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf>
- **MEDIDAS TRIBUTARIAS.** Real Decreto 410/2014, de 6 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. (BOE núm. 138, de 7-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/07/pdfs/BOE-A-2014-6006.pdf>

Tres novedades:

1ª.- En el **IVA**, se establece la posibilidad de **exonerar de la obligación de presentar la declaración-resumen anual** a determinados sujetos pasivos, cuya concreción se remite a desarrollo por Orden ministerial.

2ª.- Se impone a las instituciones financieras **una nueva obligación de información sobre cuentas financieras**.

3ª.- Se modifica el **régimen jurídico de las notificaciones** en sede electrónica, cumpliendo determinados requisitos.

- **PANAMÁ.** Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República de Panamá sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, hecho en Madrid el 29 de noviembre de 2012 y el 4 de febrero de 2014. (BOE núm.

139, de 9-6-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/09/pdfs/BOE-A-2014-6082.pdf>

- **OPOSICIONES ENTRE NOTARIOS.** Resolución de 4 de junio de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba con carácter definitivo la lista de admitidos para tomar parte en la oposición entre notarios. (BOE núm. 139, de 9-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/09/pdfs/BOE-A-2014-6094.pdf>
- **REGLAMENTO DEL SENADO.** Reforma del Reglamento del Senado por la que se modifican los artículos 36.1, 148, 149 y 150 y se incluye una nueva disposición adicional. (BOE núm. 141, de 11-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/11/pdfs/BOE-A-2014-6174.pdf>
- **ABOGADOS DEL ESTADO.** Orden JUS/981/2014, de 10 de junio, por la que se designan los miembros del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado. (BOE núm. 143, de 13-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/13/pdfs/BOE-A-2014-6248.pdf>
- **ENTIDADES RELIGIOSAS.** Instrucción de 4 de junio de 2014, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, por la que se establecen determinados procedimientos en el Registro de Entidades Religiosas. (BOE núm. 145, de 16-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/16/pdfs/BOE-A-2014-6378.pdf>
- **PROCEDIMIENTO LABORAL.** Real Decreto 418/2014, de 6 de junio, por el que se modifica el procedimiento de tramitación de las reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios por despido. (BOE núm. 147, de 18-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/18/pdfs/BOE-A-2014-6434.pdf>
- **CORONA DE ESPAÑA.** Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, por la que se hace efectiva la abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón. (BOE núm. 148, de 19-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/19/pdfs/BOE-A-2014-6476.pdf>
- **PASAPORTE.** Real Decreto 411/2014, de 6 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 896/2003, de 11 de julio, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características. (BOE núm. 154, de 25-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/25/pdfs/BOE-A-2014-6663.pdf>
- **ENTIDADES DE CRÉDITO.** Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. (BOE núm. 156, de 27-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/27/pdfs/BOE-A-2014-6726.pdf>

Reserva de denominación.

- Las entidades de crédito utilizarán denominaciones genéricas propias, que serán distintas para cada tipo de entidad de crédito.
- Se prohíbe a toda persona, física o jurídica, no autorizada ni registrada como entidad de crédito la utilización de las denominaciones propias de las mismas o cualesquiera otras que puedan inducir a confusión.
- Las entidades de crédito extranjeras podrán usar en España sus denominaciones de origen

siempre que no susciten dudas sobre su identidad. El Banco de España podrá exigir que se añada alguna mención aclaratoria.

- El **Registro Mercantil** y los demás registros públicos denegarán la inscripción de aquellas entidades cuya actividad u objeto social o cuya denominación resulten contrarios a lo indicado. Las inscripciones realizadas contraviniendo lo anterior serán nulas de pleno derecho, debiendo procederse a su cancelación de oficio o a petición del órgano administrativo competente. Dicha nulidad no perjudicará los derechos de terceros de buena fe, adquiridos conforme al contenido de los correspondientes registros.

Competencias del Banco de España. Sin perjuicio de las que le correspondan al Banco Central Europeo, autorizar la creación de entidades de crédito, la apertura en España de sucursales de entidades de crédito extranjeras no autorizadas en un Estado miembro de la Unión Europea o la de autorizar las modificaciones estatutarias de las entidades de crédito, con excepciones reglamentarias.

Protección del cliente de entidades de crédito: La *información precontractual, contenido de los contratos, que deberán ser por escrito o en formato electrónico o en otro soporte duradero.*

- Transparencia: solo podrán percibirse **comisiones** o repercutirse **gastos** por servicios solicitados en firme o aceptados expresamente por un cliente y siempre que respondan a servicios efectivamente prestados o gastos habidos que puedan acreditarse.

Autorización. La tendrá que dar el Banco de España, su revocación, renuncia y caducidad, la apertura de sucursales y libre prestación de servicios en el extranjero por entidades de crédito españolas y viceversa.

Registros del Banco de España. Para ejercer sus actividades, las entidades de crédito deberán quedar inscritas en el Registro de entidades de crédito del Banco de España. La inscripción se practicará, una vez obtenida la preceptiva autorización y tras su constitución e inscripción en el registro público que corresponda según su naturaleza.

Altos cargos.

Se cita **como altos** cargos a los miembros del consejo de administración, directores generales, persona física representante de una jurídica miembro, responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad financiera de la entidad de crédito...

El Banco de España determinará el **número máximo de cargos** que un miembro del consejo de administración o un director general o asimilado puede ocupar simultáneamente teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la entidad de crédito y la naturaleza, dimensión y complejidad de sus actividades. Para las entidades de crédito mayores, no podrán tener más de un cargo ejecutivo junto con dos cargos no ejecutivos o cuatro cargos no ejecutivos.

Requerirá el ejercicio de las funciones de miembro del consejo de administración o director general o asimilado de una entidad de crédito o de las sucursales de entidades de crédito extranjeras la **inscripción en el Registro de altos cargos del Banco de España, previa su inscripción en el Registro Mercantil.**

Gobierno corporativo y política de remuneraciones.

Cuestión de **gran trascendencia mercantil**, en cuantos e aparta de la regla general de las sociedades, es la contenida en el punto 3 del artículo 29 que considera **indelegables en el Consejero delegado las siguientes facultades:**

a) La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.

b) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.

c) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.

d) Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la entidad de crédito.

e) Garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.

Por tanto, todo nombramiento de Consejero Delegado de entidad de crédito deberá dejar a salvo las facultades enumeradas en este artículo.

Además, el presidente del consejo de administración no podrá ejercer simultáneamente el cargo de consejero delegado, salvo que la entidad lo justifique y el Banco de España lo autorice.

Y también deben disponer de una **página web** donde darán difusión a la información pública prevista en este Capítulo y comunicarán el modo en que cumplen las obligaciones de gobierno corporativo, de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente.

Pág. **web** tal vez sea la misma que la del artículo 11bis de la LSC.

Deben hacer **pública la remuneración total** devengada en cada ejercicio económico de cada uno de los **miembros de su consejo de administración**.

Como **principios de la política de remuneraciones** se establecen los siguientes (Art. 33):

La remuneración de los altos directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de cumplimiento será supervisada directamente por el comité de remuneraciones.

Distinguirá de forma clara entre los criterios para el establecimiento de:

1.º la remuneración fija, que deberá reflejar principalmente la experiencia profesional pertinente y la responsabilidad en la organización según lo estipulado en la descripción de funciones como parte de las condiciones de trabajo, y

2.º la remuneración variable, que deberá reflejar un rendimiento sostenible y adaptado al riesgo, así como un rendimiento superior al requerido para cumplir lo estipulado en la descripción de funciones como parte de las condiciones de trabajo.

La política de remuneraciones de los miembros del consejo de administración de las entidades de crédito **se someterá a la aprobación de la junta de accionistas**, asamblea general u órgano equivalente, en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en la legislación mercantil.

El acuerdo de la junta sobre la **remuneración de los administradores requiere un quórum reforzado de votación** por una mayoría de al menos dos tercios, siempre que estén presentes o representados en la votación al menos la mitad de las acciones o derechos equivalentes con derecho a voto. De no ser posible el quórum anterior, el acuerdo se adoptará por una mayoría de, al menos, tres cuartos del capital social presente o representado con derecho a voto.

La remuneración variable se limitará estrictamente a un porcentaje de los ingresos netos.

Los miembros del consejo de administración de las entidades de crédito no recibirán remuneración variable, a menos que se justifique.

En el caso de sustitución del órgano de administración, los administradores provisionales designados tendrán el carácter de interventores respecto de los actos o acuerdos de la Junta General o Asamblea de la entidad de crédito. Y

--- las obligaciones de remisión de información pública periódica, **de formulación de las cuentas anuales de la entidad y de aprobación de éstas** y de la gestión social quedarán en suspenso, por plazo no superior a un año, a contar desde el vencimiento del plazo legalmente establecido al efecto, si el nuevo órgano de administración estimare razonadamente que no existen datos o documentos fiables y completos para ello.

Esta norma hará que no se cierre el registro por falta de depósito de las cuentas anuales de la entidad mientras dure la suspensión.

Una vez que cesen las medidas de intervención o sustitución, los administradores provisionales procederán a **convocar inmediatamente la Junta General o Asamblea** de la entidad de crédito, en la que se nombrará el nuevo órgano de administración. Hasta la toma de posesión de éste, los administradores provisionales seguirán ejerciendo sus funciones.

Vemos, por tanto, que, aunque el nombramiento de órgano de administración en caso de intervención es provisional, **el cese del anterior consejo se hace definitivo** pues terminadas las medidas debe procederse a nombrar uno nuevo.

Si, como consecuencia de la intervención, la entidad acuerda su disolución, deberá comunicarlo al Banco de España, el cual podrá fijar condiciones a dicha decisión en el plazo de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud y según el artículo 78 cuando se produzca la disolución de una entidad de crédito, el Ministro de Economía y Competitividad podrá acordar la intervención de las operaciones de liquidación si tal medida resulta aconsejable por el número de afectados o por la situación patrimonial de la entidad.

- Arrendamiento financiero.

Da un **concepto** de arrendamiento financiero que reproducimos por su interés:

“Tendrán la consideración de operaciones de arrendamiento financiero aquellos contratos que tengan por objeto exclusivo la cesión del uso de **bienes muebles o inmuebles**, adquiridos para dicha finalidad según las especificaciones del futuro usuario, a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico de cuotas. Los bienes objeto de cesión habrán de quedar afectados por el usuario únicamente a sus explotaciones agrícolas, pesqueras, industriales, comerciales, artesanales, de servicios o profesionales. El contrato de arrendamiento financiero incluirá necesariamente una opción de compra, a su término, en favor

del usuario”.

Modificaciones estructurales.

Corresponde al **Ministro de Economía y Competitividad** autorizar las operaciones de fusión, escisión o cesión global o parcial de activos y pasivos en las que intervenga un banco, o cualquier acuerdo que tenga efectos económicos o jurídicos análogos a los anteriores.

La 13ª sobre **régimen para la adaptación de los Estatutos de las cooperativas de crédito**. Deberán adaptar sus Estatutos a lo establecido en la Disposición final segunda en el plazo de **seis meses** desde su entrada en vigor. Una vez transcurrido el plazo anterior, las aportaciones al capital que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, mantendrán su validez, sin perjuicio de la consideración que les corresponda a efectos de su cómputo de conformidad con la normativa de solvencia. Interesante para los RRMM con cooperativas de crédito inscritas.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas:

- a) Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.
- b) Ley 31/1968, de 27 de julio, de incompatibilidades y limitaciones de los Presidentes, Consejeros y altos cargos ejecutivos de la Banca privada.
- c) Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.
- d) Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, por el que se adaptan las normas legales en materia de establecimientos de crédito al ordenamiento jurídico de la Comunidad Económica Europea.
- e) Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.
- f) El apartado 2 del artículo 29 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- g) El apartado g) de la Disposición final decimotercera de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

A continuación las **Disposiciones Finales** se ocupan de modificaciones concretas de otras disposiciones normativas relacionadas con la materia. Veamos:

--- Modificación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del **Mercado de Valores**. El 44 ter sobre entidades de contrapartida, el 59 sobre creación de mercados secundarios oficiales de futuros y opciones, de ámbito estatal, 63.1, 65 bis, 66.4, 67, sobre requisitos para la autorización de las empresas de inversión, y para las personas física que se dediquen al asesoramiento financiero.

Se crea el 67 bis sobre Régimen de incompatibilidades y limitaciones. El 70, 70 bis y ter y hasta el 70 sexies sobre empresas de servicios de inversión. Se modifican también otras serie de artículos cuyo detalle omitimos por su farragosidad remitiendo la lector interesado en la LMV a la DF pertinente.

La DF 2ª sobre modificación de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de **Cooperativas de Crédito**.

La DF 3ª sobre modificación de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre régimen jurídico de

las **sociedades de garantía recíproca**.

La 4ª sobre modificación de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre **sistemas de pagos y de liquidación de valores**.

La 5ª sobre modificación de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de **medidas de reforma económica**.

La 6ª sobre modificación del Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los **seguros privados** aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

La 7ª sobre modificación de la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los **conglomerados financieros** y por la que se modifican otras leyes del sector financiero.

La 8ª sobre modificación del Texto Refundido de la **Ley de Auditoría de Cuentas** aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

La 9ª sobre modificación del Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de **Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito**.

La 10ª sobre modificación de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de **cajas de ahorros y fundaciones bancarias**.

- **CASA DE SU MAJESTAD EL REY**. Real Decreto 547/2014, de 27 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey. (BOE núm. 157, de 28-6-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/28/pdfs/BOE-A-2014-6762.pdf>

- **MUFACE**. Resolución de 26 de junio de 2014, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se regula la asistencia sanitaria fuera del territorio nacional. (BOE núm. 157, de 28-6-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/28/pdfs/BOE-A-2014-6763.pdf>

- **MUFACE**. Resolución de 26 de junio de 2014, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se modifican los anexos II, III y IV de la Orden APU/2245/2005, de 30 de junio, por la que se regulan las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria en MUFACE y se establece el procedimiento de financiación de bombas portátiles de infusión subcutánea continua de insulina. (BOE núm. 157, de 28-6-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/28/pdfs/BOE-A-2014-6764.pdf>

- **EMPRESAS DE INVERSIÓN**. Circular 2/2014, de 23 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias en materia de solvencia para las empresas de servicios de inversión y sus grupos consolidables. (BOE núm. 157, de 28-6-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/28/pdfs/BOE-A-2014-6768.pdf>

- **JUBILACIONES**.

Se jubila a doña María Dolores Estella Hoyos, registradora mercantil y de bienes muebles de Madrid.

Se jubila al notario de Pamplona/Iruña, don José Manuel Pérez Fernández.

Se jubila al notario de Parla, don Juan José Alvarez Valeiras.

- **EEUU.** Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013. (BOE núm. 159, de 1-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/01/pdfs/BOE-A-2014-6854.pdf>
- **REPÚBLICA DOMINICANA.** Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, y su Protocolo, hechos en Madrid el 16 de noviembre de 2011. (BOE núm. 160, de 2-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/02/pdfs/BOE-A-2014-6918.pdf>
- **EEUU.** Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290. (BOE núm. 160, de 2-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/02/pdfs/BOE-A-2014-6922.pdf>
- **BANCO DE ESPAÑA.** Resolución de 27 de junio de 2014, del Consejo de Gobierno del Banco de España, por la que se aprueba la modificación del Reglamento Interno del Banco de España, de 28 de marzo de 2000. (BOE núm. 160, de 2-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/02/pdfs/BOE-A-2014-6924.pdf>
- **CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES.** Instrumento de adhesión a la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, hecho en Nueva York el 21 de mayo de 1997. (BOE núm. 161, de 3-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/03/pdfs/BOE-A-2014-6964.pdf>
- **MEDIO AMBIENTE.** Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE núm. 162, de 4-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/04/pdfs/BOE-A-2014-7009.pdf>
- **BIBLIOTECA NACIONAL.** Orden ECD/1152/2014, de 25 de junio, por la que se establecen las normas de acceso a la Biblioteca Nacional de España. (BOE núm. 162, de 4-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/04/pdfs/BOE-A-2014-7010.pdf>
- **TASAS JUDICIALES.** Cuestión de inconstitucionalidad n.º 2966-2014, en relación con el artículo 7.1 y 2 y 8.2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en la redacción dada por el artículo 1, apartados 6, 7 y 9, del Real Decreto-ley 3/2013, por posible vulneración de los artículos 9.2, 14, 24.1 y 31.1 de la Constitución. (BOE núm. 162, de 4-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/04/pdfs/BOE-A-2014-7011.pdf>

- **PENSIONES.** Cuestión de inconstitucionalidad n.º 3450-2014, en relación con el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social, por posible vulneración de los artículos 9.3 y 33 de la Constitución. (BOE núm. 162, de 4-7-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/04/pdfs/BOE-A-2014-7014.pdf>

- **REGISTRO CIVIL Y OTRAS MEDIDAS.** Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. (BOE núm. 163, de 5-7-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/05/pdfs/BOE-A-2014-7064.pdf>

La competencia para la llevanza del Registro Civil se atribuye a los Registradores que tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil, en su condición de funcionarios públicos.

Se establece el control por el Estado de los sistemas informáticos y aplicaciones que sirvan el Registro Civil y se encomienda a un medio propio de la Administración, u otra unidad administrativa que determine el Ministerio de Justicia, todo lo referente a la preparación de los pliegos de condiciones y prescripciones técnicas necesarias para que el sistema pueda cumplir los requisitos de seguridad, así como para la contratación del mismo; para esta contratación.

Para el pago del sistema se crea una Corporación de derecho público a la que deberán pertenecer los Registradores Mercantiles cuyos aranceles quedan afectos a la cobertura de los gastos de funcionamiento de las oficinas donde se presta el servicio público.

Disposiciones adicionales:

Decimonovena. Prórroga de la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. La Ley 20/2011, de 21 de julio, en la parte que al día de la publicación de este Real Decreto-ley no hubiera entrado en vigor, lo hará el día 15 de julio de 2015.

Vigésima. Llevanza del Registro Civil. A partir de la entrada en vigor en su totalidad de la Ley 20/2011, de 21 de julio, el Registro Civil estará encomendado a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles que en cada momento tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil, por razón de su competencia territorial. Dichas oficinas se denominarán Oficinas del Registro Civil y Mercantil.

Vigesimoprimera. Gratuidad del servicio público. A partir de la entrada en vigor en su totalidad de la Ley 20/2011, de 21 de julio, la prestación del servicio público que constituye el Registro Civil continuará siendo gratuita, sin excepción de ningún tipo.

Vigesimosegunda. Otras modificaciones de la Ley 20/2011, de 21 de julio. El Gobierno promoverá, en el plazo más breve posible, las modificaciones de la Ley 20/2011, de 21 de julio, necesarias para su adecuación a la llevanza del Registro Civil por los Registradores de la Propiedad y Mercantiles que en cada momento tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil, incluyendo las **reglas de competencia** para la inscripción de los hechos y actos que deban acceder al Registro Civil y el régimen del **personal al servicio de la Administración de Justicia** destinado actualmente en el Registro Civil.

Vigesimotercera. Uniformidad de los sistemas y aplicaciones informáticas en las Oficinas del Registro Civil.

1. Todas las Oficinas del Registro Civil, incluidas las Consulares, utilizarán un **único sistema informático** y una **misma aplicación**, que estará en funcionamiento **antes del 15 de julio de 2015**, y que serán aprobados por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

El indicado sistema y aplicación estará sujeto al cumplimiento de los niveles **máximos de seguridad** y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad y demás normativa de seguridad que les sea aplicable atendiendo a la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad de los datos.

2. La **contratación** que tenga por objeto la creación, mantenimiento, posterior gestión y seguridad del **sistema informático único y de la aplicación** de llevanza en formato electrónico del Registro Civil y su red de comunicaciones se realizará por la **Corporación de Derecho Público** que se crea por esta disposición. Dentro de los **tres meses** siguientes a la publicación de este Real Decreto-ley, la referida Corporación formalizará los contratos relativos al sistema informático necesario para la gestión integrada y completa del Registro Civil, realizando con posterioridad la contratación de las necesarias adaptaciones o actualizaciones del mismo.

No obstante, la Dirección General de los Registros y del Notariado **encomendará a la empresa pública «Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A.»** u otro medio propio o unidad administrativa que determine el Ministerio de Justicia:

a) El inicio del expediente y la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir los referidos contratos.

b) Seleccionar los contratistas y adjudicar los contratos.

El **abono del precio**, incluido el derivado de la prestación de los servicios permanentes que correspondan, será satisfecho íntegramente por la **Corporación de Derecho Público** a que esta disposición se refiere.

A los efectos de esta disposición, los **registradores que en cada momento resulten responsables de la llevanza de los Registros Civiles y Mercantiles quedarán integrados en la indicada Corporación de Derecho Público**, encargada de la contratación del sistema y su posterior gestión, mantenimiento, conservación y actualización; dicha Corporación, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, administrando a tal fin su **propio patrimonio separado**. A estos efectos, los **aranceles** que perciban los registradores quedarán **afectados a la cobertura directa de los gastos que imponga la creación y gestión de la Corporación**, como parte de los generales de funcionamiento y conservación de las oficinas. Reglamentariamente se determinarán la estructura y órganos de la Corporación a la que se refiere la presente disposición, así como el régimen de aportación, por los registradores integrados en la misma, de las cuotas necesarias para el adecuado sostenimiento de la misma, sobre el principio de distribución de los gastos entre los citados registradores, en proporción al número de operaciones registrales realizadas

por los mismos.

Vigesimocuarta. Funciones de los Juzgados y Tribunales en materia de Registro Civil.

Hasta que las funciones en materia del Registro Civil sean asumidas, de conformidad con la ley, por los Registradores de la Propiedad y Mercantiles que en cada momento tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil, la competencia para la práctica de los asientos, así como para expedir certificaciones y, en general, para las demás actuaciones a realizar en el Registro Civil corresponderá a los Jueces y Magistrados que hasta ese momento tuvieran la condición de Encargados del Registro Civil, o a los Secretarios, por delegación de aquellos de la capacidad de certificación, y se llevará a cabo conforme a la Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil, en las oficinas en las que actualmente se prestan.

2.- Comercio minorista.

Se modifica el artículo 6 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista para adaptarlo a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Se introduce una referencia expresa a la **regla general de no sometimiento a autorización administrativa en la apertura de establecimientos comerciales**, por la que, en su defecto, podrá someterse a declaración responsable o comunicación previa.

Se fija una regulación básica de los **traslados y ampliaciones** de establecimientos comerciales, para evitar la dispersión regulatoria autonómica.

Se consagra el **procedimiento integrado para la autorización comercial** mediante la inclusión de todas las actuaciones en un único procedimiento que será competencia de una sola autoridad que gestionará las diferentes fases a partir de una misma solicitud. La autoridad competente para el otorgamiento de autorizaciones comerciales será determinada por las comunidades autónomas.

Se reduce el **plazo para la resolución** de estos procedimientos a **tres meses**, dentro del cual se tendrá que producir la resolución correspondiente (otorgamiento o no de la autorización).

Las autorizaciones podrán **transmitirse a terceros** previa comunicación a la administración otorgante.

- Liberalización de horarios comerciales, atendiendo principalmente a zonas de gran influencia turística.

Tarjetas de crédito.

Se fijan **limitaciones de las tasas de intercambio** que se aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2014:

- Operaciones efectuadas con tarjeta de pago, 0,2% en débito (máximo 7 céntimos) y 0,3% en crédito.

- Para pagos inferiores a 20 euros se establece un umbral máximo de 0,1% en tarjetas de débito y del 0,2% en tarjetas de crédito.

Se prohíbe expresamente que las empresas beneficiarias del pago trasladen cualquier tipo de gasto o cuotas adicionales por la utilización de la tarjeta de débito o de crédito.

Los proveedores de servicios de pago deberán informar al Banco de España de las tasas

de descuento y de intercambio efectivamente aplicadas. Esta información se publicará en la web del Banco de España.

Puertos

Se incrementa de 35 a 50 años el plazo de las concesiones demaniales portuarias.

10.- Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Su implantación tiene como **finalidad principal** que el colectivo de jóvenes no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, puedan recibir una **oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz** o periodo de **prácticas** tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

Será necesario estar inscrito telepáticamente en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Dentro las medidas de **apoyo a la contratación**:

El establecimiento de una **bonificación mensual en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social** por un importe de **300 euros**, durante un máximo de seis meses, por la **contratación con carácter indefinido** de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Las empresas o trabajadores autónomos, estarán obligados a **incrementar** con la nueva contratación tanto el **nivel de empleo** indefinido como el nivel de empleo total, y mantener el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el periodo de disfrute de la bonificación. Esta medida será **compatible** con todo tipo de incentivos siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo.

- La modificación de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor, para incluir a este colectivo de jóvenes en determinados incentivos a la contratación previstos en esta norma.

- Respecto al **contrato en prácticas**, se establece una bonificación adicional hasta alcanzar el 100 por cien de incentivo en las cotizaciones de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes.

- En el **contrato para la formación y el aprendizaje** se prevé que la cuantía máxima de las bonificaciones inherentes a la actividad formativa se pueda elevar a través de la modificación de su regulación. Además, se recoge el compromiso de avanzar en la articulación de los mecanismos que incentiven que las empresas realicen el contrato para la formación y el aprendizaje, a través de la compensación de los costes inherentes a la formación oficial, así como los derivados de la necesaria tutorización del trabajador.

11.- Otras medidas de empleo.

Se modifica la regulación de las empresas de trabajo temporal y las agencias de colocación, se procede a la supresión de la autorización administrativa previa para el ejercicio de la actividad como agencia de colocación sustituyéndola por una declaración responsable, que tendrá validez en todo el territorio nacional desde el momento de su presentación.

12.- IRPF.

1ª.- **Se declara exenta la ganancia patrimonial que pudiera ponerse de manifiesto como consecuencia de la dación en pago o de un procedimiento de ejecución hipotecaria**, tanto judicial como notarial, que afecte a la vivienda habitual del contribuyente, siempre que no tenga otros bienes o derechos para evitarlo.

Se introduce una exención similar en el **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana** para las personas físicas que transmitan su vivienda habitual mediante dación en pago o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria. Art. 105.1. c) L. Haciendas Locales.

Las medidas se dictan con efectos desde el 1º de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos.

2ª.- Con efectos desde el 1 de enero de 2014, se permite la **compensación de las rentas negativas** de la base del ahorro derivadas de **deuda subordinada o de participaciones preferentes**.

3ª.- Para los contribuyentes con menores ingresos que realizan **actividades profesionales**, se fija un **tipo reducido de retención –el 15 por ciento–** cuando en el ejercicio anterior los rendimientos íntegros derivados de estas actividades hubieran sido inferiores a 15.000 euros, siempre que, además, estos rendimientos representen más del 75 por ciento de la suma de sus rendimientos íntegros de actividades económicas y trabajo. Los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

Impuesto sobre depósitos.

Se establece, con efectos desde el 1 de enero de 2014, **un tipo de gravamen del 0,03 por ciento**

- **CANARIAS.** Recurso de inconstitucionalidad n.º 1133-2014, contra los apartados a) y c) del artículo 4.2 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias. (BOE núm. 163, de 5-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/05/pdfs/BOE-A-2014-7066.pdf>
- **BIZKAIA.** Recurso de inconstitucionalidad n.º 3406-2013, contra el Decreto Foral Normativo 2/2013, de 26 de febrero, por el que se determina la aplicación de nuevos impuestos en el Territorio Histórico de Bizkaia. (BOE núm. 177, de 22-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/22/pdfs/BOE-A-2014-7728.pdf>
- **VALORACIÓN DEL SUELO RURAL.** Cuestión de inconstitucionalidad n.º 2965-2014, en relación con los artículos 22.1.a) y 2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, y 23.1.a) y 2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por posible vulneración del artículo 33.3 de la Constitución. (BOE núm. 177, de 22-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/22/pdfs/BOE-A-2014-7732.pdf>
- **JURISDICCIÓN UNIVERSAL.** Recurso de inconstitucionalidad n.º 3754-2014, contra la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del

Poder Judicial, relativa a la jurisdicción universal. (BOE núm. 181, de 26-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/26/pdfs/BOE-A-2014-7962.pdf>

TRIBUNAL SUPREMO

- **CELULAS Y TEJIDOS HUMANOS.** Sentencia de 30 de mayo de 2014, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara nulo el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre. (BOE núm. 162, de 4-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/04/pdfs/BOE-A-2014-7017.pdf>
- **ABOGADOS DEL ESTADO.** Resolución de 21 de julio de 2014, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, convocadas por Orden JUS/780/2014, de 5 de mayo. (BOE núm. 179, de 24-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/24/pdfs/BOE-A-2014-7838.pdf>
- **IMPUESTO DE SOCIEDADES.** Sentencia de 27 de mayo de 2014, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan: el último inciso del artículo 21.2 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades, modificado por el Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre; el artículo 21 bis 2. a) párrafo segundo y el artículo 21 bis 2. b) párrafo segundo del mismo texto legal. (BOE núm. 184, de 30-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/30/pdfs/BOE-A-2014-8140.pdf>

JUBILACIONES

- Se jubila al notario de Salamanca, don Julián José Blanco Pollo.
- Se jubila al notario de Barcelona, don Miguel Ángel Zozaya Lascuraín.

AGOSTO 2014 RESOLUCIONES DE LA PROPIEDAD



- Resolución de 25 de abril de 2014. **Hipoteca: Intereses de demora tras la Ley 1/2013.** (BOE núm. 152, de 23-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/23/pdfs/BOE-A-2014-6581.pdf>
- Resolución de 25 de abril de 2014. **Segregación de fincas rústicas: Unidades mínimas de cultivo.** (BOE núm. 152, de 23-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/23/pdfs/BOE-A-2014-6582.pdf>
- Resolución de 26 de abril de 2014. V.P.O. **Limitaciones del dominio.** (BOE núm. 152, de 23-

6-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/23/pdfs/BOE-A-2014-6583.pdf>

- Resolución de 28 de abril de 2014. **Publicidad formal: Calificación registral del interés del peticionario.** (BOE núm. 152, de 23-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/23/pdfs/BOE-A-2014-6584.pdf>
- Resolución de 29 de abril de 2014. **Anotación preventiva de embargo: Caducidad.** (BOE núm. 152, de 23-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/23/pdfs/BOE-A-2014-6585.pdf>
- Resolución de 29 de abril de 2014. **Obra nueva: Seguro decenal.** (BOE núm. 152, de 23-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/23/pdfs/BOE-A-2014-6586.pdf>
- Resolución de 30 de abril de 2014. **Herencia: Facultades del heredero.** (BOE núm. 152, de 23-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/23/pdfs/BOE-A-2014-6587.pdf>
- Resolución de 30 de abril de 2014. **Expediente de dominio de reanudación de tracto sucesivo: requisitos.** (BOE núm. 152, de 23-6-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/23/pdfs/BOE-A-2014-6588.pdf>
- Resolución de 5 de mayo de 2014. **Hipoteca: Expedición de certificación de dominio y cargas para procedimiento de ejecución y titularidad de la hipoteca.** (BOE núm. 161, de 3-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/03/pdfs/BOE-A-2014-6981.pdf>
- Resolución de 6 de mayo de 2014. **Anotación de embargo preventivo: Caducidad.** (BOE núm. 161, de 3-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/03/pdfs/BOE-A-2014-6982.pdf>
- Resolución de 6 de mayo de 2014. **Principio de tracto sucesivo: Necesaria inscripción de los títulos previos. Herencia: Documentos complementarios.** (BOE núm. 161, de 3-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/03/pdfs/BOE-A-2014-6983.pdf>
- Resolución de 7 de mayo de 2014. **Propiedad horizontal: Agrupación de elementos privativos.** (BOE núm. 161, de 3-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/03/pdfs/BOE-A-2014-6984.pdf>
- Resolución de 7 de mayo de 2014. **Propiedad horizontal: Cláusula estatutaria sobre división y agrupación de elementos privativos sin el consentimiento de la junta tras la reforma de la Ley 8/2013.** (BOE núm. 161, de 3-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/03/pdfs/BOE-A-2014-6985.pdf>
- Resolución de 8 de mayo de 2014. **Convenio regulador de la separación y divorcio: Vivienda familiar.** (BOE núm. 161, de 3-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/03/pdfs/BOE-A-2014-6986.pdf>
- Resolución de 8 de mayo de 2014. **Anotación de embargo: Herencia yacente.** (BOE núm. 161, de 3-7-2014).

- <http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/03/pdfs/BOE-A-2014-6988.pdf>
- Resolución de 9 de mayo de 2014. **Inmatriculación por título público: Requisitos.** (BOE núm. 161, de 3-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/03/pdfs/BOE-A-2014-6989.pdf>
 - Resolución de 9 de mayo de 2014. **Hipoteca. Ejecución: Calificación de la Competencia territorial.** (BOE núm. 161, de 3-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/03/pdfs/BOE-A-2014-6990.pdf>
 - Resolución de 12 de mayo de 2014. **Inmatriculación por título público: títulos creados expresamente para ello.** (BOE núm. 168, de 11-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/11/pdfs/BOE-A-2014-7345.pdf>
 - Resolución de 12 de mayo de 2014. **Inmatriculación por título público: Requisitos. Principio de tracto sucesivo: Necesidad de la previa inscripción. Obra nueva: Descripción de la edificación.** (BOE núm. 168, de 11-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/11/pdfs/BOE-A-2014-7346.pdf>
 - Resolución de 13 de mayo de 2014. **Expediente de dominio para la inscripción de excesos de cabida: Dudas sobre la identidad de la finca.**
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/11/pdfs/BOE-A-2014-7348.pdf>
 - Resolución de 13 de mayo de 2014. **Principio de tracto sucesivo: Necesidad de la previa inscripción. Referencia catastral: Requisitos.** (BOE núm. 168, de 11-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/11/pdfs/BOE-A-2014-7349.pdf>
 - Resolución de 14 de mayo de 2014. **Obra nueva por antigüedad: Requisitos. Seguro decenal: Excepción del autopromotor.** (BOE núm. 168, de 11-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/11/pdfs/BOE-A-2014-7350.pdf>
 - Resolución de 16 de mayo de 2014. **Obra nueva. Seguro decenal: Excepción del autopromotor.** (BOE núm. 168, de 11-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/11/pdfs/BOE-A-2014-7351.pdf>
 - Resolución de 16 de mayo de 2014. **Finca registral: Identidad con parcela catastral.** (BOE núm. 168, de 11-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/11/pdfs/BOE-A-2014-7352.pdf>
 - Resolución de 19 de mayo de 2014. **Recurso gubernativo: ámbito. No es procedimiento para la rectificación registral.** (BOE núm. 177, de 22-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/22/pdfs/BOE-A-2014-7751.pdf>
 - Resolución de 19 de mayo de 2014.- **Expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido: Requisitos.** (BOE núm. 177, de 22-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/22/pdfs/BOE-A-2014-7753.pdf>
 - Resolución de 21 de mayo de 2014. **Derecho de acrecer: Requisitos.** (BOE núm. 177, de 22-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/22/pdfs/BOE-A-2014-7755.pdf>
 - Resolución de 22 de mayo de 2014. **Rectificación del registro: Requisitos.** (BOE núm. 177, de 22-7-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/22/pdfs/BOE-A-2014-7756.pdf>

No basta, para obtener la inscripción de una sentencia, que se haga constar en ella que procede estimar la demanda declarativa del dominio, sino que debe concretarse cuál es el modo de adquirir y –si es por la doctrina del título y el modo– el título por el que el actor adquirió su derecho. La rectificación de un asiento no tiene por qué venir derivada tan solo de la nulidad del título inscrito. Del apartado d) del art. 40 de la L.H. se deduce que la inexactitud registral puede venir determinada no solo por falsedad, nulidad o defecto del título que hubiere motivado el asiento, sino por cualquier otra causa de las no especificadas anteriormente, exigiendo dicho precepto, que la rectificación se verifique con el consentimiento del titular o, en su defecto, por resolución judicial, que es lo ocurrido en el presente expediente. Es necesario que consten las circunstancias personales que aquella cuyo favor ha de practicarse la inscripción, en los términos señalados en la regla 9.ª del art. 51 del R.H.

- Resolución de 22 de mayo de 2014. **Hipoteca. Ejecución: Demanda y requerimiento al tercer poseedor.** (BOE núm. 177, de 22-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/22/pdfs/BOE-A-2014-7757.pdf>
- Resolución de 23 de mayo de 2014. **Concurso de acreedores: Firmeza de la resolución judicial aprobatoria de la enajenación de una finca.** (BOE núm. 177, de 22-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/22/pdfs/BOE-A-2014-7758.pdf>
- Resolución de 23 de mayo de 2014. **Principio de tracto sucesivo: Cancelación de derechos inscritos.** (BOE núm. 177, de 22-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/22/pdfs/BOE-A-2014-7759.pdf>
- Resolución de 26 de mayo de 2014. **Urbanismo: Duración de la afección por los costes de urbanización.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7905.pdf>
- Resolución de 28 de mayo de 2014. **Hipoteca: Intereses ordinarios y de demora.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7906.pdf>
- Resolución de 28 de mayo de 2014. **Propiedad horizontal: Autorización administrativa para segregaciones y agrupaciones de elementos privativos.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7907.pdf>
- Resolución de 29 de mayo de 2014. **Inmatriculación por título público: títulos creados expresamente para ello.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7908.pdf>
- Resolución de 29 de mayo de 2014. **Hipoteca: Garantía de los intereses de demora.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7909.pdf>
- Resolución de 30 de mayo de 2014. **Rectificación del registro: Modificación de los títulos inscritos.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7910.pdf>

- Resolución de 30 de mayo de 2014. **Publicidad formal: Identificación del solicitante y acreditación del interés.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7911.pdf>
- Resolución de 31 de mayo de 2014. **Rectificación de cabida: Dudas sobre la identidad de la finca.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7912.pdf>
- Resolución de 2 de junio de 2014. **Rectificación del registro: Requisitos.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7913.pdf>
- Resolución de 2 de junio de 2014. **Derecho de uso sobre la vivienda familiar: Principio de especialidad.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7915.pdf>
- Resolución de 3 de junio de 2014. **Anotación preventiva de embargo: Caducidad.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7916.pdf>
- Resolución de 3 de junio de 2014. **Hipoteca: Límites al interés de demora en préstamos para adquisición de vivienda.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7918.pdf>
- Resolución de 4 de junio de 2014. **Convenio regulador de la separación y el divorcio: Ámbito.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7920.pdf>
- Resolución de 9 de junio de 2014. **Inmatriculación por certificación administrativa de dominio: Requisitos.** (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7924.pdf>
- Resolución de 10 de junio de 2014. **Recurso gubernativo: Ámbito. Rectificación del registro: Requisitos.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8080.pdf>
- Resolución de 10 de junio de 2014. **Anotación preventiva de embargo: Caducidad de las prorrogadas antes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8081.pdf>
- Resolución de 11 de junio de 2014. **Requisitos fiscales en materia de plusvalías. Derecho de transmisión: Cónyuge viudo del transmitente.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8082.pdf>
- Resolución de 11 de junio de 2014. **Bienes gananciales: Disolución de comunidad.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8083.pdf>
- Resolución de 12 de junio de 2014. **Calificación registral: ámbito. Rectificación del registro.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8084.pdf>
- Resolución de 12 de junio de 2014. **Herencia. Partición. Intervención de los legitimarios.**

Diferencia entre la patición testamentaria y las normas para la partición establecidas por el testador. (BOE núm. 183, de 29-7-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8085.pdf>

- Resolución de 13 de junio de 2014. **Procedimiento registral: Naturaleza. Urbanismo: Duración de la afección por los costes de urbanización.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8086.pdf>
- Resolución de 13 de junio de 2014. **Principio de rogación: Solicitud de cancelación. Principio de tracto sucesivo: Cumplimentación en resoluciones judiciales.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8087.pdf>
- Resolución de 16 de junio de 2014. **Procedimiento de ejecución de hipoteca: Bienes inscritos bajo régimen económico matrimonial extranjero.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8089.pdf>
- Resolución de 16 de junio de 2014. **Partición de herencia: Intervención de los legitimarios. Inscripción de resoluciones judiciales: Firmeza.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8090.pdf>
- Resolución de 17 de junio de 2014. **Inmatriculación por título público: Requisitos.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8092.pdf>
- Resolución de 18 de junio de 2014. **Rectificación de cabida: Sentencia dictada en juicio declarativo.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8093.pdf>
- Resolución de 18 de junio de 2014. **Rectificación del registro: Requisitos.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8094.pdf>
- Resolución de 20 de junio de 2014. **Puertos deportivos: Legislación de la comunidad autónoma de Andalucía.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8095.pdf>
- Resolución de 20 de junio de 2014. **Expediente de dominio para la reanudación del tracto.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8096.pdf>
- Resolución de 23 de junio de 2014. **Asiento de presentación de copia autorizada electrónica de escritura pública. Negativa a practicarlo.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8097.pdf>
- Resolución de 23 de junio de 2014. **Calificación negativa parcial de la práctica de una anotación de un mandamiento judicial de embargo.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8099.pdf>
- Resolución de 24 de junio de 2014. **Hipoteca.ejecución. Suspensión de la inscripción de la adjudicación y cancelación de cargas.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8101.pdf>

- Resolución de 25 de junio de 2014. **Acta de notoriedad para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8102.pdf>
- Resolución de 25 de junio de 2014. **Compraventa. Condición resolutoria y extinción de condominio y cancelación de condición resolutoria.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8103.pdf>
- Resolución de 26 de junio de 2014. **Arrendamiento y supervivencia del mismo en caso de ejecución hipotecaria.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8105.pdf>
- Resolución de 26 de junio de 2014. **Divorcio de mutuo acuerdo con aprobación del convenio regulador.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8106.pdf>
- Resolución de 27 de junio de 2014. **Testimonio judicial de determinada sentencia.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8108.pdf>
- Resolución de 27 de junio de 2014. **Compraventa.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8109.pdf>
- Resolución de 28 de junio de 2014. **Hipoteca. Novación modificativa.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8110.pdf>
- Resolución de 30 de junio de 2014. **Constitución de hipoteca.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8111.pdf>
- Resolución de 30 de junio de 2014. **Hipoteca. Novación modificativa.** (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8112.pdf>
- Resolución de 9 de julio de 2014. **Compraventa.** (BOE núm. 185, de 31-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/31/pdfs/BOE-A-2014-8208.pdf>
- Resolución de 9 de julio de 2014. **Capitulaciones matrimoniales y liquidación parcial de la sociedad de gananciales.** (BOE núm. 185, de 31-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/31/pdfs/BOE-A-2014-8209.pdf>
- Resolución de 10 de julio de 2014. **Cancelación de inscripción ordenada por mandamiento judicial.** (BOE núm. 185, de 31-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/31/pdfs/BOE-A-2014-8210.pdf>
- Resolución de 10 de julio de 2014. **Inmatriculación de una finca.** (BOE núm. 185, de 31-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/31/pdfs/BOE-A-2014-8211.pdf>
- Resolución de 11 de julio de 2014. **Escritura de elevación a público de documento privado de venta.** (BOE núm. 185, de 31-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/31/pdfs/BOE-A-2014-8212.pdf>

- Resolución de 11 de julio de 2014. **Anotación preventiva de demanda en base a una resolución administrativa de resolución unilateral de contrato de compraventa.** (BOE núm. 185, de 31-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/31/pdfs/BOE-A-2014-8213.pdf>

MERCANTIL

- Resolución de 11 de mayo de 2014. Escisión. Balance. Fecha de efectos contables. (BOE núm. 161, de 3-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/03/pdfs/BOE-A-2014-6987.pdf>
- Resolución de 9 de mayo de 2014. Calificación. Representación. Poder. Fusión. Notificación a acreedores. (BOE núm. 161, de 3-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/03/pdfs/BOE-A-2014-6991.pdf>
- Resolución de 12 de mayo de 2014. Estatutos. Administrador. Remuneración. (BOE núm. 168, de 11-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/11/pdfs/BOE-A-2014-7347.pdf>
- Resoluciones de 19 y 20 de mayo de 2014. Cuentas anuales. Solicitud de que se deje sin efecto el depósito. (BOE núm. 177, de 22-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/22/pdfs/BOE-A-2014-7752.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/22/pdfs/BOE-A-2014-7754.pdf>
- Resolución de 23 de mayo de 2014. Estatutos. Naturaleza. Junta. Convocatoria. Forma. (BOE núm. 177, de 22-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/22/pdfs/BOE-A-2014-7760.pdf>
- Resoluciones de 2, 3 y 4 de junio de 2014. Objeto social. Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E). (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7914.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7917.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7921.pdf>
- Resoluciones de 5 y 6 de junio de 2014. Administrador. Renuncia. (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7922.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7923.pdf>
- Resolución de 9 de junio de 2014. Disolución de pleno derecho. Reactivación. Duración. Prórroga. (BOE núm. 180, de 25-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/25/pdfs/BOE-A-2014-7925.pdf>
- Resolución de 9 de junio de 2014. Junta. Convocatoria. Competencia. (BOE núm. 183, de 29-7-2014).
<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8088.pdf>
- Resolución de 17 de junio de 2014. Administrador. Retribución. (BOE núm. 183, de 29-7-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8091.pdf>

- Resoluciones de 23, 24, 25 y 26 de junio de 2014. Cuentas anuales. Informe auditor. (BOE núm. 183, de 29-7-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8098.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8100.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8104.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8107.pdf>

- Resolución de 9 de junio de 2014. Acuerdos. Declaración de nulidad. Cancelación de asientos posteriores. (BOE núm. 183, de 29-7-2014).

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/29/pdfs/BOE-A-2014-8113.pdf>

TEMAS DE OPOSICIÓN

TEMA 52. EL EMPRESARIO MARÍTIMO. AUXILIARES Y AGENTES DEL NAVIERO. EL BUQUE: MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD. EL CONDOMINIO DEL BUQUE. DERECHOS REALES DE GARANTÍA PRIVILEGIOS SOBRE EL BUQUE. IDEA DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DEL BUQUE.

EL EMPRESARIO MARÍTIMO.

La ley de navegación marítima de julio de 2014 renueva el concepto de los sujetos de la navegación, empezando por la figura del armador, que no excluye pero si desplaza a un plano secundario la del propietario del buque.

En la terminología de la ley todo armador (propietario o no) puede inscribirse en el Registro de bienes muebles; pero solo el que hace navegar su buque con finalidad empresarial es empresario y, como tal, tendrá acceso al RM.

La ley conserva el concepto de naviero –recogido en la ley de puertos del estado y de la marina mercante – limitándolo a quienes se dedican a la explotación de buques mercantes (excluidos los dedicados a la pesca). Cuando además tengan la posesión, serán también armadores.

Según el art 145 de la ley de navegación marítima es armador quien, siendo o no su propietario, tiene la posesión de un buque o embarcación, directamente o a través de sus dependientes, y lo dedica a la navegación en su propio nombre y bajo su responsabilidad.

El párrafo 2º de este artículo define al naviero, o empresa naviera, como la persona física o jurídica que, utilizando buques mercantes propios o ajenos, se dedique a la explotación de los mismos, aun cuando ello no constituya su actividad principal, bajo cualquier modalidad admitida por los usos internacionales (esta definición coincide sustancialmente con la del art 9 de la ley de puertos y de la marina mercante).

Hay una presunción legal, que considera armador al propietario que figure inscrito en el Registro de bienes muebles (art. 148). Eso si, a falta e inscripción en otro sentido y salvo prueba en contrario que nunca perjudicara a terceros de buena fe.

AUXILIARES Y AGENTES DEL NAVIERO

La nueva ley coordina las normas administrativas y mercantiles aplicables al personal marítimo

con el derecho del trabajo, régimen propio de la dotación.

Esta regulación complementa lo dispuesto en varios convenios internacionales, que contienen las normas aplicables a la dotación, se recoge, fundamentalmente, las disposiciones del convenio sobre trabajo marítimo (CTM) de 2006.

El conjunto de personas empleadas a bordo de un buque en cualquiera de sus departamentos o servicios, contratada directamente por el armador o por terceros es la dotación (art. 156 LNM).

Las disposiciones de esta ley se aplican a los miembros de las dotaciones que presten sus servicios en buques nacionales destinados a la navegación marítima con una finalidad empresarial (art 157 LNM).

Ningún español puede formar parte de la dotación de buques y embarcaciones mercantes sino ha obtenido el documento de identidad del marino o la libreta marítima, salvo casos de urgencia justificados (art. 158).

Las categorías básicas del personal marítimo son (salvo lo dispuesto en ordenanzas laborales o laudos que la sustituyan): capitán, oficiales y subalternos.

Las personas que integren dichas categorías deben estar en posesión de las titulaciones profesionales o certificados de especialidad correspondientes para poder ejercer como miembros de la dotación de buques mercantes, según lo que reglamentariamente se determine (art. 160 LNM).

El número de miembros de la dotación de los buques y sus condiciones de aptitud y capacitación profesional deberán ser las adecuadas para garantizar en todo momento la seguridad del buque y de la navegación, así como la protección del medio marino.

La dotación mínima de seguridad la establece la administración marítima para cada buque nacional, atendiendo a sus circunstancias técnicas, de navegación y de tráfico, así como el régimen y organización del trabajo a bordo.

El capitán y el primer oficial de un buque deberán ser nacionales de un estado miembro del espacio económico europeo, salvo los casos que deban tener nacionalidad española. El resto de la dotación en el caso de buques mercantes deberá ser de nacionalidad española o de algún estado miembro del espacio económico europeo, al menos en un 50 %.

EL BUQUE: MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD

El título II de la LNM regula el estatuto jurídico del buque definiéndolo como vehículo destinado a

la navegación, que cubre situaciones estáticas transitorias, como es el buque en construcción, fondeado, varado o en desguace.

El art. 56 define al buque como “todo vehiculo con estructura y capacidad para navegar por el mar y para transportar personas o cosas, que cuente con cubierta corrida y de eslora igual o superior a 24 metros”.

Esta noción excluye por tanto los efectos navales –caracterizados por su permanencia a flote en un lugar o punto fijo de las aguas-y las plataformas fijas-instalación susceptible de explotar los recursos marítimos, emplazada sobre el lecho del mar, anclada o apoyada en él.

El buque es un bien mueble registrable, compuesto e partes integrantes y pertenencias (art 60).

Son partes integrantes aquellos elementos que constituyen la estructura del buque, de modo que no pueden separarse del mismo sin menoscabo de su propia entidad.

Son pertenencias los elementos destinados al servicio del buque de un modo permanente, pero que no integran su estructura.

La normativa sobre la adquisición de propiedad de un buque articula, con carácter dispositivo, el régimen jurídico de los contratos de construcción y compraventa.

El contrato de construcción regula el tema principal del paso de propiedad y de los riesgos según las prácticas contractuales más difundidas en el tráfico.

En el contrato de compraventa en materia de riesgo se mantiene la concepción marítima tradicional, distinta de la civil.

Los negocios jurídicos relativos al buque, la propiedad y los demás derechos que recaigan sobre el comprenderán sus partes integrantes y pertenencias pero no sus accesorios, salvo pacto en contrario.

No obstante, quedan exceptuadas las pertenencias inscritas en el Registro de bienes muebles a nombre de un tercero o cuyo dominio haya sido adquirido por el con fecha anterior al correspondiente negocio jurídico o acto generador de gravamen (art. 62).

La adquisición del buque deberá constar en documento escrito, para que produzca efectos frente a tercero deberá inscribirse en la sección del Registro de bienes muebles en virtud de los documentos previstos en el art. 73.

También se adquiere la propiedad por la posesión de buena fe, continuada durante tres años. A falta de estos requisitos, se necesita la posesión continuada de 10 años (art. 63).

– Contrato de construcción naval (arts. 108 a 115 LNM)

Es aquel en el en que una parte encarga a otra la construcción de un buque, a cambio de un precio. Los materiales podrán ser aportados, en todo o en parte, por cualquiera de los contratantes.

Esta regulación legal admite, también, las que estipulen libremente las partes. Salvo las causas de exoneración de responsabilidad que no admiten régimen distinto del de la LNM.

El contrato de construcción naval deberá constar por escrito y para su inscripción el Registro de bienes muebles habrá de elevarse a escritura pública.

La propiedad del buque en construcción corresponde al constructor hasta la entrega, salvo que se acuerde diferirla a un momento posterior.

Los materiales y equipo del constructor se consideran de su propiedad hasta su incorporación al buque.

El tema de responsabilidad y riesgos del contrato, lo regula el art. 113 según las prácticas contractuales más difundidas en el tráfico.

El pago se hace a la entrega. Si se pactan pagos parciales, el comitente podrá solicitar certificación.

En caso de pérdida durante la construcción, el constructor no puede exigir pago del precio, a menos que la pérdida sea por la mala calidad de los elementos suministrados por el comitente, o haya morosidad en recibir el buque.

Si se estipula garantía para el pago, el incumplimiento de esta permite al constructor rescindir el contrato o exigir su cumplimiento y, en ambos casos, reclamar indemnización de años.

Las acciones nacidas del incumplimiento del constructor prescriben a los tres años de la entrega del buque.

Las que nacen de la falta de pago del precio prescriben a los tres años de la fecha prevista en el contrato o, en su defecto, desde que se produjo la entrega.

Compraventa del buque (arts. 117 a 120).

La venta del buque comprende, salvo pacto en contrario, sus partes integrantes y pertenencias, se encuentre o no a bordo. También puede comprender los accesorios.

A estos efectos, forma parte del contrato un inventario de tallado que identifique todos los elementos que son objeto de venta con el buque.

A falta, o insuficiencia, del inventario, se entiende comprendido lo que resulte de la sección de buques del Registro de bienes muebles.

El contrato constara por escrito

El comprador adquiere la propiedad mediante su entrega.

Para que produzca efectos frente a tercero, deberá inscribirse en el Registro de bienes muebles, formalizándose en escritura publica.

En este supuesto el notario o cónsul, previo a la protocolización, deberá obtener del Registro de bienes muebles la oportuna información sobre la situación de dominio y cargas, en la forma y medios que se determinen reglamentariamente.

La perdida y deterioro del buque, antes de la entrega, la soporta el vendedor, salvo pacto en contrario. Realizada la entrega, el riesgo es a cuenta del comprador.

El vendedor responde del saneamiento por evicción y vicios, siempre que se descubran en los tres meses siguientes a la entrega material y el comprador los notifique de modo fehaciente en el plazo de cinco días desde su descubrimiento.

Esta acción caduca en seis meses desde la notificación.

EL CONDOMINIO DEL BUQUE (arts. 150 a 155)

En la LNM se reconocen las situaciones de titularidad compartida (copropiedad) que, en los casos de falta de dedicación de la cosa común a una explotación mercantil, quedara sujeta directamente al régimen general, sin otra especialidad que la recogida en la propia ley para reglamentar los derechos de adquisición preferente (en particular, la novedosa regulación del tanteo).

Se entiende por condominio naval, art. 150 LNM, la copropiedad de un buque o embarcación cuando tenga como finalidad su explotación mercantil.

Para la realización de actos de administración, gestión o disposición en el condominio, será suficiente el acuerdo de la mayoría de los condueños que representen la mayoría de cuotas de

propiedad. Un solo condueño puede tener la mayoría.

Los condominios opuestos a la venta o no participes en la decisión, pueden solicitar que esta se haga en subasta pública.

En ambos casos, oposición o no participación, los condueños tienen derecho de separación, transmitiendo su parte a los restantes que acepten la adquisición, por el valor fijado libremente, a falta de este, por tasación de perito designado por ambas partes, y en defecto de todo ello por el juez.

Si ninguno aceptara, podrá solicitar su venta en subasta pública.

La designación de administrador del condominio naval podrá hacerse constar en el Registro de bienes muebles.

En caso de designación de uno o varios administradores, estos ostentan la condición legal de factor, y tendrán facultades de administración y representación, mancomunada o solidariamente, según se haya expresado en el nombramiento.

Será ineficaz frente a tercero la limitación de las facultades conferidas.

Sobre su cuota cada comunero podrá hacer cualquier acto de disposición o gravamen, con excepción de la hipoteca naval, que solo podrá realizarse con acuerdo de todos y sobre la totalidad del buque.

Se regula derecho de tanteo y retracto, en los casos de venta de a un extraño de cuota y si son varios en intentar la adquisición, esta se hará en proporción a su respectiva cuota indivisa.

El tanteo se podrá ejercitar en nueve días desde el siguiente al que se le notifique fehacientemente el propósito de vender, la identidad del comprador, el precio, la forma de pago y condiciones de venta.

El retracto procederá cuanto la venta se haya realizado sin la notificación anterior o en condiciones diferentes de las notificadas, y podrá ejercitarse en el mismo plazo contado desde el día en que se tenga conocimiento de la venta ya realizada y, en todo caso, desde su inscripción en el Registro de bienes muebles.

Para poder ejercitar el derecho de tanteo y retracto, deberán consignar los adquirentes el precio de venta, ante notario o establecimiento destinado a este fin.

DERECHOS REALES DE GARANTIA. PRIVILEGIOS SOBRE EL BUQUE

La hipoteca naval (art. 126 y ss.).

Pueden ser objeto de esta garantía todos los buques, incluso en construcción.

La HN sujeta directa e inmediatamente el buque sobre el que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad fue constituida.

Para que la hipoteca quede válidamente constituida podrá ser otorgada en escritura pública o en documento privado y deberá inscribirse en el Registro de bienes muebles.

Solo podrán constituir hipoteca los propietarios que tengan la libre disposición de sus bienes o, en caso de no tenerla, por quienes se hallen autorizados para ello con arreglo a la ley.

Podrán constituir hipotecas por si o por medio de apoderado con poder especial.

La hipoteca sobre buques en construcción podrá constituirla también el comitente si se le hubiera concedido especialmente esa facultad.

Para que pueda inscribirse la hipoteca sobre un buque en construcción es indispensable que esté invertida en ella la tercera parte de la cantidad en que se haya presupuestado el valor total del casco y que la propiedad del buque figure inscrita en el Registro de bienes muebles.

En el contrato de constitución se hará constar todo lo que enumera el párrafo 1º del art. 132 de la LNM.

Salvo pacto en contrario, la hipoteca constituida a favor de un crédito que devengue interés no asegurara en perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de los dos últimos años transcurridos y la parte vencida de la anualidad corriente.

La hipoteca comprende tanto las partes integrantes como las pertenencias.

Se extiende, salvo pacto expreso, a las indemnizaciones por daños, así como a la contribución a la avería gruesa y a la del seguro.

La hipoteca subsiste íntegra, mientras no se cancele, respecto de cada buque sobre la totalidad de este, aunque se reduzca la obligación garantizada, y sobre cualquier parte del mismo que se conserve, aun cuando la restante haya desaparecido.

La HN goza de preferencia desde el momento de la inscripción en el Registro de bienes muebles. Se considera como fecha de inscripción para todos los efectos que esta deba producir, la del

asiento de presentación, que deberá constar en la inscripción misma.

Para determinar la preferencia entre dos o más inscripciones de una misma fecha relativas a un mismo buque, se atenderá a la hora de presentación en el Registro de los títulos respectivos. El acreedor con HN podrá ejercer su derecho contra el buque en estos casos:

- Al vencimiento del plazo
- En caso de concurso
- Cuando existan dos o mas buques y ocurra perdida o deterioro total de uno de ellos, salvo pacto en contrario.
- Cuando se cumplan las condiciones pactadas como resolutorias y las que produzcan el efecto de hacer exigibles el capital o los intereses.

La acción para exigir el pago de las deudas garantizadas con hipoteca naval, así como todo lo relativo al procedimiento a seguir y la competencia para el mismo, se sujetara a lo dispuesto en la LEC, salvo las especialidades establecidas en la presente ley.

La acción hipotecaria naval prescribe a los tres años contados desde que pueda ejercitarse, conforme a las prescripciones de la presente ley.

PRIVILEGIOS

El crédito marítimo se asienta sobre un sistema de privilegios simplificado, reduciéndolos a los que se aceptan internacionalmente por el Convenio sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval de 1993, incluyendo la extensión de la garantía para créditos salariales de origen dudoso a todos los buques gestionados de una misma empresa.

Los privilegios marítimos se rigen por lo dispuesto en el convenio internacional sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval de Ginebra de 6 de mayo de 1993.

Gravan el buque sin necesidad de publicidad registral, le siguen a pesar del cambio de propiedad, matrícula o pabellón y gozan de preferencia sobre la hipoteca y demás cargas y gravámenes inscritos, cualesquiera que sea la fecha de inscripción, sin que ningún otro crédito pueda anteponerse a tales privilegios, a excepción de los mencionados en el art. 486.

Y de los gastos que hayan de abonarse a la administración marítima por la remoción de buques naufragados o hundidos.

Cuando no se pueda determinar sobre que buque se aplica el privilegio por sueldos debidos a capitán y tripulación, por haberse generado los créditos en distintos buques explotados por la

misma empresa o grupo empresarial, el privilegio alcanzara a todos ellos.

Este privilegio se extingue con el crédito garantizado y por el transcurso de un año, salvo que se haya iniciado un procedimiento de ejecución para la venta judicial de alguno de los buques a bordo de los cuales ha nacido el privilegio o se haya embargado preventivamente.

Este plazo empieza a correr desde el momento en que se extingue el contrato de embarque del acreedor con la empresa o grupo empresarial.

Sobre el buque pueden recaer cualesquiera otros reconocidos por el Derecho común o en leyes especiales, pero tales privilegios, cualquiera que sea su rango y prelación, serán graduados tras las hipotecas y demás cargas y gravámenes inscritos.

Los privilegios marítimos no se extienden ni a la indemnización del seguro por pérdida o daños ocasionados al buque, ni a otros créditos de sustitución como los derivados del abordaje, contribución a la avería gruesa o de cualquier otra causa.

IDEA DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DEL BUQUE

En la LNM se regulan como tales el fletamento, que se considera como un contrato de transporte. Este contrato se complementa con diversas especialidades, como sucede con los fletamentos por viaje, el fletamento por tiempo y el traslado de mercancías bajo conocimiento. Se define este contrato " como el transporte marítimo de mercancías, por el que se obliga el porteador, a cambio del pago de un flete, a transportar por mar mercancías y entregarlas al destinatario en el puerto o lugar de destino". (art. 203).

El fletamento puede concertarse por tiempo o por viaje.

Por tiempo –el porteador se compromete a realizar todos los viajes que el fletador haya ordenado durante el periodo pactado, en los límites acordados.

Por viaje -el porteador se compromete a realizar uno o varios viajes determinados.

En el fletamento por tiempo, el fletador asume la gestión comercial del buque y serán de su cuenta los gastos variables de explotación

En el fletamento por viaje dichos gastos serán por cuenta del porteador, a no ser que se pacte de otra forma. En ambos casos, las partes podrán compelerse a suscribir una póliza de seguro.

El art. 206 recoge la figura del subfletamento, según el cual "el fletador por tiempo o viaje del buque podrá, salvo disposición expresa de la póliza en contrario, subrogar a un tercero en los derechos y obligaciones derivadas de ella, sin perjuicio de seguir siendo responsable de su

cumplimiento ante el porteador”.

El otro contrato, tradicional, de explotación del buque es el arrendamiento, cuya disciplina se articula siguiendo las soluciones más equilibradas del derecho de los formularios.

El arrendamiento es el contrato por el que el arrendador se obliga, a cambio de un precio cierto, a entregar un buque determinado al arrendatario para que este lo use temporalmente conforme a lo pactado o, en su defecto, según su naturaleza y características. (art. 188)

Este contrato constará por escrito., y para que pueda ser opuesto a terceros de buena fe deberá figurar inscrito en el Registro de bienes muebles. Está obligado el arrendador a entregar el buque y sus pertrechos en las condiciones fijadas. La entrega se hará en el lugar y tiempo pactado. (art. 191)

El arrendador entrega el buque en estado de navegabilidad y son de su cargo las reparaciones por vicio propio y, responde al arrendatario de los perjuicios por defectos de navegabilidad

El arrendatario utiliza el buque conforme a lo pactado, igualmente está obligado a pagar el precio pactado en el tiempo y lugar convenido. Está obligado a restituir el buque a la conclusión y deberá indemnizar los daños causados por el retraso.

Los efectos de la enajenación del buque arrendado, los regula el art. 196 “el adquirente quedará subrogado en el contrato de arrendamiento existente, siempre que estuviera inscrito en el Registro de bienes muebles o conociese efectivamente su existencia al tiempo de la compraventa. En otro caso, quedará extinguido el contrato, con independencia del derecho del arrendatario a ser indemnizado por el arrendador-En todo caso, el adquirente deberá respetar el viaje en curso de ejecución en el momento de la transmisión”.

También se regulan los efectos del subarriendo y cesión del buque.

Academia de Preparación
Sevilla.

JORNADAS CONCURSALES: "ÉXITO Y FRACASO DEL CONCURSO".

Durante los días diez y once de junio, se celebraron en el salón de actos del Decanato Territorial de Andalucía Occidental, las Jornadas concursales: Éxito y fracaso del concurso.

Dichas Jornadas se desarrollaron con arreglo al programa que se reproduce a continuación.

Es de destacar la gran afluencia de asistentes.

JORNADAS

*JORNADAS CONCURSALES:
ÉXITO Y FRACASO DEL CONCURSO*



ORGANIZA:



COLEGIO DE REGISTRADORES
DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTILES DE ESPAÑA

Decanato Territorial de Andalucía Occidental

Sevilla, 10 y 11 de junio de 2014

PROGRAMA

MARTES 10

- 18.00 h. Inauguración.
D. JUAN JOSÉ PRETEL SERRANO
Decano territorial de Andalucía Occidental
- 18.10 h. Exposición a cargo de:
D. RICARDO ASTORGAMORANO
Abogado. Socio de Montero-Aramburu: *Artículo 5 bis de la Ley Concursal.*
- 18.30 h. Exposición a cargo de:
D. JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
Magistrado-Juez en comisión de servicios en el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Sevilla: *Aspectos judiciales del convenio.*
- 18.50 h. Pausa café.
- 19.10 h. Exposición a cargo de:
D. MANUEL DOMÍNGUEZ PLATAS
Abogado. Administrador concursal. *Visión práctica del convenio por un administrador concursal.*
- 19.30 h. Exposición a cargo de:
D. JUAN IGNACIO MADRID ALONSO
Registrador de la Propiedad y Mercantil de Sevilla: *El mediador concursal. El convenio de acreedores y el Registro Mercantil.*
- 19.50 h. Coloquio.
Moderador: D. Juan José Jurado Jurado, Registrador de la Propiedad y Mercantil de Sevilla.

MIÉRCOLES 11

- 18.00 h. Exposición a cargo de:
D. PEDRO MÁRQUEZ RUBIO
Magistrado-Juez en comisión de servicios en el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla: *Aspectos judiciales de la liquidación.*
- 18.20 h. Exposición a cargo de:
D. MANUEL GALÁN ORTEGA
Registrador Mercantil de Córdoba: *La liquidación y el Registro Mercantil.*
- 18:40 h. Pausa café.

PROGRAMA

- 19.00 h. Exposición a cargo de:
D. EDUARDO FERNÁNDEZ ESTEVAN
Registrador de la Propiedad: *Relación del Registro de la Propiedad con el concurso.*
- 19.20 h. Exposición a cargo de:
D. MIGUEL BERMUDO VALERO
Abogado. Administrador concursal. Bufete BQ: *Visión práctica de la liquidación por un administrador concursal.*
- 19.40 h. Coloquio.
Moderador: D. Juan Ignacio Madrid Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil de Sevilla.
- 20:30 h. Cóctel.

Lugar de Celebración:

Sede del Decanato Territorial de Andalucía Occidental

Avda. de la Buhaira, 15

41018 SEVILLA

Tfno.: 954 53 96 25

e-mail: decanato.andaluciaoccidental@registradores.org



HOMENAJE A SALVADOR GUERRERO TOLEDO

El 17 de junio celebramos, en el hotel Alfonso XIII de Sevilla, el homenaje por su jubilación a Salvador Guerrero Toledo.

En un bello marco, arquitectura de estilo mudéjar, arcos, hierro forjado, torres ornamentales y remotes de cerámica, gran número de compañeros, notarios, jueces, procuradores, abogados, nos reunimos para decirle adiós, profesionalmente, a nuestro querido compañero.



Amigos y familiares se unieron también a este evento, en el bello patio andaluz del hotel disfrutamos del aperitivo intercambiando opiniones sobre temas de actualidad corporativa.

Salvador ha ejercido, salvo un destino en Galicia, siempre en Andalucía. Destacar su grata estancia, aunque breve, en Marchena y una dilatada etapa en Ayamonte, hasta la división de 2007.

Este olvereño, ha destacado por su implicación en el quehacer diario, los que han trabajado con él pueden acreditar su gran capacidad para resolver todos los problemas de la oficina, su acierto y precisión en la toma de decisión a la hora de calificar y su flexibilidad que le permitía aceptar decisiones contrarias si eran de razón.



Durante muchos años, además de atender diariamente al Registro, llevando con pulso oficinas con ingente documentación, ha dedicado parte de su tiempo a la preparación de oposiciones. Junto a Félix-Gerardo Rodríguez López y el siempre recordado, Luis M Selva Sánchez dirigieron, en el “centrillo” de Rafael González Abreu, lo que es el embrión de la Academia actual.

Su trabajo, laboriosidad y educación han dado como fruto un puñado de compañeros que ejercen por toda Andalucía. De esta época de preparación colaboraron muchos compañeros, sin olvidar a ninguno, destacar a Eduardo Fernández Galbis y M^a Reyes Muñoz Grijalvo.

Después del aperitivo almorzamos en uno de los bellos comedores del hotel. A los postres ofreció el homenaje el Decano Juan José Pretel Serrano, que glosó la trayectoria profesional de Salvador, destacando la buena impresión que ha dejado en todos sus destinos.

Salvador Guerrero Toledo habló sobre sus diversas opciones a la hora de tomar la decisión de opositar, una vez Registrador nos hizo un breve recorrido por las diversas oficinas donde ha ejercido.

Conserva un grato recuerdo general y se muestra satisfecho de la tarea realizada.

Sobre la situación actual y futura de nuestro cuerpo tiene opinión clara y rotunda, siempre que se ejerza nuestra función con rigor, adecuación a la realidad socio-económica y, como siempre, en la vanguardia de la tecnología, sin merma de la justicia, no deben preocuparnos los cambios que se anuncian.



Defendió la necesidad de mantener la calificación, clave de bóveda de nuestro sistema, adecuándola a necesidades reales como pueden ser el tener unas bases gráficas registrales, o un sistema de publicidad formal rápido y eficiente.

Recordó con cariño a diversos compañeros y agradeció a todos la asistencia a este acto. Habló en nombre de los “alumnos” Mercedes Núñez Navarro, que recordó con gran cariño aquella etapa de su vida que

cristalizó no sólo profesionalmente sino que, como otros muchos ejemplos, devino en amistad.

Una de sus oficiales en el Registro de Ayamonte y luego en Lepe agradeció el trato y amabilidad que tuvo con ellos.

En nombre de los “operadores” jurídicos, Eugenio Pradilla Gordillo destacó aspectos de la persona de Salvador.

Tomó la palabra Salvador junior para agradecer este acto, y haber podido contar con un progenitor de talla jurídica y humana.

Finalmente, para hacer cierto que detrás de un gran hombre hay una gran mujer, Margarita de Prado Mendoza con su naturalidad y simpatía habló en nombre de toda la familia.

Posteriormente, al aire libre en una de las terrazas siguió muy animadamente la reunión, que se prolongó durante toda la tarde.



Impecable la organización del acto a cargo de la Vocal de Relaciones Institucionales de la Junta Territorial, Teresa López Ruiz.

La Redacción.

Corpus Crhisti

Representacion institucional en la procesión del Corpus Crhisti.



De derecha a izquierda, Paloma Villalobos Sánchez, Julia Cortés Gómez y José Carlos Islán Perea.

VIVIR EN SEVILLA

ENCUENTROS



VICTORIA RAMÍREZ

vramirez@grupojoty.com



Juan José Pretel, decano del Colegio de Registradores de Andalucía Occidental; Felisa Panadero, subdelegada del Gobierno en Sevilla y secretaria Judicial; María Ángeles Carmona, vocal del GPJ y secretaria Judicial; Wenceslao Olea, vocal del CGPJ y Magistrado del Tribunal Supremo; Antonio Reinoso, representante del Poder Judicial en Andalucía y presidente de la Sala de lo Social del TSJA en Sevilla, y Emilio Moeckel, abogado y director del Icade.



Cristina Feria, Belén Ojeda, Julio Velázquez, Mónica Miguel, Rosa Mª Morales y Manuel Blanco, graduados de la 16ª y 18ª Promoción de AJ y PJ del Icade.



María Zarza, antigua alumna abogada en Emilio Moeckel Abogados, Carmen Sánchez, Lidia Domínguez, Carmen Díaz, Teresa Giron y Alfonso Cruz, graduados en los programas superiores de AJ y Práctica Judicial (PJ) del Icade.



Los graduados 2013/2014 con los docentes y autoridades que asistieron al acto académico de clausura.



Borja Redondo, Auxiliadora González, Inmaculada Soto, Ana Isabel Benítez, Sara Pérez de Nancraes e Isidoro Camino, de los programas de AJ y PJ del Icade.



Teresa López, registradora de la Propiedad; Mercedes Enrile, secretaria judicial, y José Manuel Rueda, fiscal, docentes del Icade.



Alejandro Vian, Nieves Rico, Trinidad Vergara y Luis Javier Santos, magistrados docentes del Icade.



Carmen Fernández, Victoria Reina, Cristina de los Ángeles García, María Dolores Reina, Luisa María Gil, Rosa Morales y Susana Ramírez, alumnas de PJ del Icade.

Clausura del curso académico del Icade

En el Pabellón de México de la Universidad de Sevilla se ha celebrado la clausura del curso académico del Icade 2013-2014. Al acto asistieron más de doscientas personas entre autoridades del poder judicial, académico, administrativo y político, así como alumnado y familiares de los graduados que recibieron sus despachos.

Se graduaron los nuevos letrados en práctica de la XVIII promoción del Programa Superior de Práctica Jurídica (PJ) del bienio 2012-2014, para acceso al turno de oficio como abogados, que concurren a la Prueba de Actitud Profesional de la Abogacía (CAP), convocada a nivel nacional por el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) a partir del hoy martes, 1 de julio,

y cuya última convocatoria está programada para julio de 2015. Asimismo, se hizo entrega de los despachos de graduación al alumnado de la XVI promoción del programa multidisciplinar Master de Asesoría Jurídica (AJ) del Icade, dirigido a profesionales del derecho y la empresa, así como a licenciados y graduados en Derecho, en Administración y Dirección de Empresas y en Rela-

ciones Laborales, entre otras titulaciones universitarias. Por último, se entregaron los certificados-diplomas de los Servicios de Orientación Jurídica Especializada (SOJE), homologados por el CGAE, a los alumnos de PJ.1, y se hizo mención a los graduados el pasado mes de abril en el programa de Mediación Civil y Mercantil, que les habilita para darse de alta en el registro

de mediadores, incluso como mediadores concursales, formación que se asienta en estos tiempos como alternativa para evitar un litigio judicial y de la que es pionera el Icade, desde que hace más de una década comenzara impartiendo el programa homologado de Mediación Familiar. Al finalizar el acto se ofreció un cóctel a los asistentes en los jardines del Hotel Alfonso XIII.

El vistazo

DERECHO

Acto de clausura y de graduación del curso 2013-14 del ICIDE

El Instituto de Ciencias del Derecho y la Empresa ICIDE ha celebrado el acto académico de clausura y entrega de despachos de graduación del curso 2013-14, al que han asistido destacadas personalidades del mundo judicial. Se entregaron los despachos de graduación de la 18 promoción de abogados del Programa Superior de Práctica Jurídica, así como los de la 16 promoción en el Programa de Master de Asesoría Jurídica de Empresas y mención a los graduados como mediadores civiles, mercantiles y concursales



ABC

VIDA CORPORATIVA

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE FLORIDA.

El día veintitrés de junio, nos visitó un grupo de alumnos de la Universidad Internacional de Florida acompañados por los profesores Juan Pablo Murga, de la Universidad de Sevilla y Eloisa Rodríguez-Dod, de la Universidad Internacional de Florida. La visita se centró en el conocimiento del sistema registral español, por el que mostraron gran interés.





ENTREVISTA A MANUEL RIDRUEJO GONZÁLEZ

Por qué hice la oposición. Antecedentes

No es fácil decidir que quiero ser el día de mañana. En mi caso hay circunstancias de índole familiar. El hecho que mi padre ejerciera la profesión de Notario y tuviera la notaría en mi propia casa, además de la necesidad sentida por casi todos, en la infancia, de querer ser como nuestro padre, parecemos a él, vivir y sentir como él, me hizo pensar, a los 14 años de edad, tras haber realizado la revalida de 4º de bachillerato, tomar la opción de estudiar “letras”.

Pero, debo afirmarlo, mi padre nunca me presionó, es más, recuerdo que muchas veces con el Registrador de la propiedad de Don Benito (al que le correspondía la Notaría de Guareña, donde estuvo años mi padre) me animaba a ejercer esa profesión, que era más cómoda que la suya.

Estudí el bachillerato en el colegio San José, de la orden jesuita, en Villafranca de los Barros. Años inolvidables por muchos motivos. Me formé, me formaron intelectualmente y, sobretodo, humana, social y espiritualmente.

Estudios universitarios

La carrera de Derecho la estudié en la Hispalense. Mi época no se parece en nada a la actual. En el primer año estábamos 120 alumnos, incluidos los repetidores. Tuvimos la suerte de contar con excelentes profesores. Debería citar, porque es así, a casi todos. Por la relación personal que tuvimos y la importancia de las asignaturas, quiero destacar a D Alfonso de Cossio y Corral, al canonista y político de la CEDA don Manuel Jiménez Fernández, al que fue Rector magnifico don Manuel –Francisco Clavero Arevalo, a don Ignacio de Lojendio e Irure y a don Manuel Olivencia Ruiz que llevo a Sevilla el año que estábamos en cuarto de carrera, con el Mercantil I.

Cuando finalicé la carrera, mi padre había fallecido un año antes, nos trasladamos a vivir a Sevilla toda la familia y después de hacer las practicas de la milicia universitaria comencé a estudiar la oposición.

Oposiciones

Por inercia, diría yo, comencé por notarias, pero en Sevilla en aquella época no había ningún preparador. Estudiar solo no me pareció conveniente, ni que lograra nada de esta manera. Hablé con mi compañero de colegio, ya notario, Siro Cadaval Franqueza, que me encaminó a la academia de los hermanos Sánchez de Frutos, que, a su vez, me derivaron al Registrador Pepe Bollain Rozalem, al que conocí años antes cuando aprobó la oposición un día que acompañaba a su padre, Registrador de Almendralejo, donde estaba mi padre de notario.

Los comienzos son duros. Bollain me pide para el lunes el primer tema de civil y el de mercantil. Le pregunto que por donde me los estudio, la respuesta es que por Castan, Garrigues, por quien quisiera.

Nada que ver con lo de ahora, temarios completos, actualizaciones, textos adaptados, legislación y jurisprudencia al día etc., etc., es verdad que antes había menos cambios de leyes y se podía estudiar los temas con cierta estabilidad. Teníamos clases los Lunes, Martes y Miércoles después de comer para cantar temas; los jueves por la mañana nos citaban al grupo al completo y nos preguntaban artículos de la Ley y Reglamento hipotecarios. Los viernes otra vez a cantar temas, a última hora de la mañana, escuchados por Notarios o Registradores de la última promoción. Citare a compañeros ilustres como José M^a García García, Enrique Albert y Piñole, Pepe y Juan Bautista Fuentes Lopez etc., etc. El grupo de opositores estábamos muy unidos, nos llevábamos muy bien y nos ayudábamos. Salimos un buen número, recuerdo a Javier Sacristán y Andrés Tallafigo en notarias, Ángel Lacal F, Juan Pablo Ruano, José María Alfin Masot, Constantino Reca, etc., etc. Firmé notarias y me retiré, después de hablar los temas de civil. No me afectó mucho, pero se

convocan Registros y mi preparador me impone, bajo su responsabilidad, que las firme. Así fue, aprobé y hasta hoy. Bendita imposición.

El sistema de preparación era diferente al actual. Preparábamos el caso práctico después de los dos orales. En esa oposición tenía un número muy alto, con lo cual solo pude hacer tres ejercicios prácticos.

Después de aprobar estuve tentado de repetir notarias, me disuadió mi madre, que pensaba ya estaba bien de estudiar, y que era Registrador como quiso mi padre.

Primer Destino

Fue Belmonte de Miranda, paraje asturiano precioso, con poco más de 1000 paisanos. El Registro estaba a orillas del río Pigüeña, contaba con dos oficiales, uno de ellos gran pescador, que dejaba la oficina y tomaba vacaciones en la época del salmón y no volvía hasta concluir la temporada. Algunos días hemos comido truchas que el pescaba desde la ventana de la oficina.



Tomé posesión en fecha significativa en mi familia, el 12 de Febrero, día de Santa Eulalia y Sábado, para hacerle un favor al interino, que por combinaciones burocráticas de ceses, interinidades y vacantes aspiraba a la plaza de Avilés. Con la fortuna que, pese a lo precipitado de mi toma de posesión, resulto que la interinidad de Avilés me la llevé yo. Este era un buen registro, bien atendido, y bien retribuido. Fue una experiencia buena y satisfactoria en todos los aspectos

Destinos posteriores

Como en aquella época los concursos eran frecuentes, en el primero que salí tuve la fortuna de obtener Jerez de los Caballeros, que me venía muy bien por estar en Extremadura, y muy cerca de Sevilla donde vivía la familia.

De Asturias, donde estuve un par de meses, quiero recordar a varios compañeros que me acogieron y apoyaron tanto personal como profesionalmente, citare a Manolo Avelló, César García – Arango, José Ramón Bustillo Sánchez, Pachi Villanueva Castellano (paisano mío), etc.

También destacar la peculiaridad de las OOLL. Teníamos que ir los miércoles a la abogacía del estado, con los expedientes, comentarlos con los abogados del estado y, gran ventaja, te venias con ellos aprobados y firmados.

En mi tierra estuve, como primer destino extremeño, casi dos años. Jerez de los caballeros Ciudad preciosa, monumental, con oficialidad muy competente, excelente ambiente donde hice buenas amistades. De allí a Trujillo, que decir de su casco histórico, de su gente, el entorno fantástico, Cáceres, Plasencia, el valle del Jerte, Guadalupe. Fue un destino muy especial para mí, siete años que recuerdo con especial cariño. En esta época me casé, tuve mi primer domicilio conyugal, estando en Trujillo nacieron (en Sevilla) mis dos primeros hijos.



Eran tres empleados de plantilla, luego aumentó, funcionaba la oficina bien y era mejor económicamente que las anteriores.

En aquella época en Extremaduras había muchas oficinas vacantes. Interiné con frecuencia Alcántara, Logrosán y Valencia de Alcántara.

Ejercían compañeros muy conocidos en la zona. Estaba el inolvidable Carlos Hernández Crespo, Pepín

Medrano Cuesta, Fernando y Manolo (Paito) Álvarez Gómez, Pepe Márquez, Pedro Pascual y Fernando Rodríguez Rubio.

Éramos una piña en la que compartíamos todo. Por ser de Trujillo, destacar a Fernando y su mujer Mari..., que cuidaron de mí desde el primer día, personal y profesionalmente.

De aquí a Cádiz, en régimen de división personal, que era una novedad para mí. Cádiz era un gran registro y para un registrador de pueblo supuso un cambio importante. Dejaba las OOLL y me suponía algo novedoso el RM. Tuve de compañero a Carlos Collantes González, al que conocí en la toma de posesión. Aprendí mucho de su experiencia y conocimientos. Era meticuloso, estudiaba las cosas a fondo y vivía pendiente del registro.

Sólo tuvimos una discrepancia cuando con ocasión de una reforma respecto a la hora de visita a los Registradores entendí que no era obligatoria la asistencia a la oficina los sábados que era día hábil. Yo pese a que viví durante cinco años en Cádiz dije que no iba los sábados. El fue dos sábados, no vino nadie y se convenció que no era necesario. Fuimos y seguimos siendo compañeros y amigos.

Cuando se trasladó a Dos Hermanas cubrió su plaza Andrés Castizo Romero, que ya era amigo de antes, con el que mantuve una amistad entrañable hasta su prematura muerte. Andrés era una persona buena, muy trabajador, desprendido y con un enorme sentido común. Nos dejó demasiado pronto y ha dejado corporativamente un vacío pues no en vano fue uno de los pioneros de la informática, con su programa "castizo" que tantos compañeros utilizamos. De esta experiencia de división personal tengo buenas impresiones, soy favorable a ellas pero dentro de ciertos límites.

De Cádiz a Sevilla, la meta propuesta. Vine al nº 7, Registro de nueva creación con todos los inconvenientes que esto acarrea: buscar personal, local adecuado, dotarlo adecuadamente, etc.

Tuve la suerte de coincidir en estos afanes con Víctor-Daniel Rodríguez Hernández, experto en este tema por haberlo sufrido antes. Me ayudó mucho y juntos conseguimos una especial división personal, sui generis, pues teniendo cada uno nuestro propio registro y personal, al estar en un mismo local aunque independientes en el interior, se tenía la sensación de ser un solo Registro servido por dos Registradores. Nos trasladamos todos los Registros al avenida de la Buhaira, sede actual, en el año 1996.

Tras 18 años en Sevilla traslado a Sanlúcar la Mayor, vuelta a Registro de pueblo, importante, eso sí, y a las OOLL. Ahí estuve hasta mi jubilación.

En una primera fase como Registrador único y más tarde dividido materialmente en dos, consecuencia de la demarcación, Blanco-Morales Limones, viniendo a compartir oficina la persona que me está haciendo escribir estos recuerdos, de él no diré nada porque todos lo conocéis.

Decir, todos los que nos conocéis lo sabéis, que ha sido una especie –agradable– de división personal, porque hemos compartido despacho, libros, preocupaciones, películas de DVD, música, aficiones deportivas, recetas de cocina, etc., etc., en definitiva muchos buenos ratos.

Estos últimos años he sido muy feliz, he tenido profesionales muy calificados, he vivido muy buenos momentos y he sentido, pese a lo que se nos viene encima, nostalgia de no seguir trabajando.

Influencia en la decisión profesional de mi hijo

Habría mejor que preguntárselo a él, pero creo poder afirmar que no he tenido parte en su decisión, al menos de manera directa. Pero igual que a mí el entorno familiar me influyó, es fácil que a él le haya pasado lo mismo. Cuando terminó la carrera me preguntó si le permitía irse a una misión que tenían los Padres Jesuitas en Argentina, con mi primo hermano Chema, profeso en la Orden. La condición única que le puse: a la vuelta que tuviera decidido lo que quería hacer profesionalmente.

Experiencia como Decano Territorial

No sé cómo llegué a Decano. Sólo recuerdo que en un momento determinado un querido e inolvidable compañero, sobretodo amigo –Eduardo Ruiz del Portal – se presentó en mi despacho y me recordó una frase que yo le había dicho anteriormente, en la época de las elecciones a la Junta nacional, “Manolito las responsabilidades hay que asumirlas cuando llegan y a ti te han llegado ahora”.

Acepté, aún dudando de mi mismo, pero tuve la suerte de rodearme de compañeros excepcionales siempre dispuestos a colaborar en todo, que me ayudaron y protegieron en muchas ocasiones. A todos y cada uno de ellos les reitero, ya desde la distancia, mi agradecimiento.

Estuve 8 años de Decano en los que siempre procuré defender los intereses corporativos y todas las cuestiones que afectaban directamente al Decanato. En los primeros años se crearon las oficinas coordinadoras, hay que recordar de nuevo necesariamente a Andrés Castizo, padre de las mismas. Apareció la revista “La Buhaira” de la mano de nuestro actual Decano (Juan José Pretel Serrano) entonces Director del CEH, y sobretodo se planteó el tema –candente en esos momento– de la fusión con los notarios, estando como DG un Registrador que aconsejó la fusión y que se paró en una Asamblea de Decanos a indicación de una autoridad superior.

A la vista de aquello no dejo de preguntarme, ante la situación actual, por qué cuando tenemos un DG que es compañero de profesión, acompañado del Subdirector que también lo es, es cuando se toman peor las decisiones o al menos más complejas son las que se adoptan.

En los años siguientes comenzaron ya unas divisiones corporativas, inexplicables en los años anteriores puesto que íbamos al unísono, hasta llegar a la situación actual en la que parece que nuestro cuerpo es un reino de taifas con posiciones enfrentadas, pérdida de modales, que no pueden conducir a nada bueno.

Es cierto que en otras épocas se han vivido situaciones peligrosas en determinados momentos (siempre nos han comentado compañeros anteriores que “esto se acaba”). Como sería el ambiente, que estando de Ministro José Manuel Otero Novas iba a publicarse la Ley de la Función Pública, nos afectaba –supuestamente– tanto que en el congreso registral de Puerto Rico, en 1977, nos lo tomamos como viaje de fin de carrera. Aquello se paró, cómo ni por quién, no lo sé.

Los que tenemos cierta edad nos da pena y tristeza la situación actual, sin que podamos entender cómo somos nosotros mismos los que nos estamos llevando a una situación complicadísima. Un poco, aunque sea un poco sólo de cordura es totalmente necesaria. Comparar la situación actual con la que existía cuando ingresé, es IMPOSIBLE

Situación como jubilado

La jubilación me produjo sensaciones contradictorias. Por un lado pena por dejar lo que había sido mi profesión de toda la vida, una profesión que he querido y sentido como algo mío, que me ha dado muchas satisfacciones, me ha proporcionado muchos amigos para toda la vida. Cuando llega el momento de dejar muchas cosas, notas que se te escapa algo que ya no volverás a coger.

De otro lado, sientes alegría porque te vas con satisfacción de haber sido feliz profesionalmente, de haber cumplido con tus obligaciones y de haber procurado ser siempre honrado y humano. La verdad, creo que me llegó en el momento justo aunque esto suene a frase hecha, en mi caso es real porque coincidió con mis cuatro hijos con las carreras terminadas, todos trabajando y, también debo decirlo, porque la situación actual no me gusta nada.

¿Qué hacer ahora? De todo un poco, incrementar mi vida familiar, que es muy amplia y estamos muy unidos, aumentando esta sensación la llegada de los nietos. Dedicarme, ya que ahora puedo hacerlo como a mí me gusta, a ver deporte. Me gustan casi todos, he sido en la juventud deportista y puedo presumir de haber sacado siempre matrícula de honor en educación física (lo que se llamaba gimnasia). Procuo seguir en la medida de lo posible atento a la vida corporativa, estaré siempre a disposición de los compañeros.

Otra de mis aficiones es la caza, sobretodo la caza menor , por estar en contacto con la naturaleza, estar con amigos y familiares, volver siempre a la tierra de mis mayores. Muchas satisfacciones me da la afición cinegética y muchas amistades se han hecho y conservado.

Como sabéis, soy de Hornachos, me gustaría trabajar en algo relacionado con mi pueblo, dedicar muchos de mis actuales afares a realizar cosas, actividades que repercutan en el conocimiento y prosperidad de mi tierra.



ENTREVISTA A: Ana Álvarez Fernández, Registradora de Conil de la Frontera

1. ¿Por qué hiciste esta oposición?

Siempre supe que quería opositar pero no tenía claro a qué, por cercanía pensaba en Registros pero no sabía si me gustaba; tuve la suerte de que cuando empecé la carrera las materias que más me gustaban eran Derecho Civil, Mercantil e Hipotecario; y ese fue el impulso definitivo para convencerme.

2. Lugar de preparación, ambiente...

Preparé mis oposiciones en Sevilla en mi casa. Mis padres me dieron la posibilidad de irme a Madrid pero siempre he pensado que el apoyo de la familia es muy importante así que decidí quedarme y creo que no me equivoqué pues me ayudaron mucho. Mi madre hizo muchos sacrificios por mí adaptándose siempre a mis horarios y a mis vacaciones. Tuve un gran preparador, Nacho Madrid. Ha sido un apoyo fundamental porque no sólo me tomaba temas sino que también ejercía de psicólogo. Con Nacho preparaban también dos compañeros más, y eso también me ayudó porque veía que había más otros en la misma situación que yo, ya que, de mis amigos no opositaba ninguno y llevaban un ritmo de vida totalmente diferente al mío.

3. Primer destino

Llevo en mi primer destino un año, en Conil de la Frontera, provincia de Cádiz. Me sorprendió agradablemente la instalación de la Oficina. Los primeros días los viví con muchos nervios y un poco perdida porque en esta oposición te preparan muchísimo en el aspecto jurídico pero no en el empresarial y cuando llegas te encuentras al frente de una empresa, aunque poco a poco se va aprendiendo.

4. Relación con otros operadores jurídicos

Tengo mucha suerte porque la Notaria de Conil es una gran profesional con la que trabajo muy bien y hay mucha comunicación entre las dos. Con otros profesionales, como abogados y otros notarios, ha habido de todo; quizás porque al ver que acabo de aprobar piensan que soy más influenciable pero lo bueno que tiene esta oposición es que salimos muy bien preparados, con lo cual, es difícil que lo consigan.



5. Perspectivas actuales, opinión sobre lo que se avecina...

Lo cierto es que la situación actual me preocupa; desde que aprobé parece que va a haber grandes cambios como la llevanza del Registro Civil y la demarcación. No estoy en desacuerdo con la llevanza del Registro Civil pero no que el coste de la implantación y la llevanza del mismo lo tengamos que asumir los Registradores. No se trata de que llevemos el Registro Civil gratis sino que nos cueste dinero y no me parece justo que mil y pico registradores tengan que asumir el coste de un servicio que van a disfrutar cuarenta y tres millones; por eso, creo que debería estar incluido en los Presupuestos Generales del Estado.

En cuanto a la demarcación, aunque en principio pudiera parecer que toda demarcación favorece a los jóvenes, tal y como se ha planteado entiendo que los compañeros que están en las capitales de provincia no se van a mover tan fácilmente y esto va a impedir que los demás podamos acercarnos a ellas. Tampoco parece lógico que tengan que pedir la excedencia a algunos compañeros que están hoy ejerciendo o bien tener que irse a un destino no deseado. Por otro

lado, con la agrupación de los Registros creo que se van a colapsar los servicios; por ejemplo, en Sevilla capital va a ser difícil y complicado atender al numeroso público que presente la documentación. El principio de prioridad puede verse alterado cuando muchas personas quieran presentar documentos al mismo tiempo.

6. ¿Estarías en condiciones de concursar?

Solamente he tenido oportunidad de concursar una vez y no me llegó nada; pero debido a que no ha habido más concursos en la práctica ha sido como si hubiese estado congelada cuando es bien sabido que el año de congelación no rige para el primer destino.

7. Influencia paterna.

Mi padre siempre me dejó en el ámbito de los estudios que tomara mis propias decisiones pero indudablemente yo veía en qué consistía su trabajo y a mí me gustaba por la independencia y la gran cualificación profesional. Eso sí, una vez que tomé la decisión de opositar siempre me ayudó en todo y, sobre todo, en la preparación del tercer ejercicio fue fundamental su ayuda. De todas maneras, y como anécdota, mi padre me ha contado que cuando era pequeña tenía mucha dificultad en conciliar el sueño y después de cantarme toda clase de canciones infantiles sin éxito y desesperado se le ocurrió recitarme el primer artículo del Código Civil. Caí fulminada de sueño. Y así, día tras día, acabé aprendiendo los primeros párrafos y él cuando estaba con sus amigos me hacía repetirlo, mientras las otras hijas cantaban canciones y yo decía los primeros párrafos del artículo.





CAMILO JOSÉ CELA, VAGABUNDO Y HÉROE

José Domingo Vilaplana Guerrero

La personalidad, la obra ingente y peculiar y la peripecia vital de nuestro último premio Nobel han sido objeto de mi interés desde hace más de un cuarto de siglo, cuando por primera vez me asomé a alguna de sus novelas, no recuerdo a cuál. Desde entonces mi atracción y seguimiento del autor de *La Colmena* ha sido creciente y constante, extendiéndose a todos los ámbitos de su obra y de su vida.

En ningún autor es netamente separable su vida de su obra: la obra se edifica en vida y por tanto es consecuencia de la variada circunstancia en que el vivir sucede. No significa esto, sin embargo, que la obra sea algo así como una consecuencia natural de la circunstancia vital, de modo que fuera previsible, pero sí que los nutrientes esenciales e incluso accidentales que el autor metaboliza convirtiéndolos en materia literaria tienen innegablemente su origen en lo vivido consciente e inconscientemente, e incluso también en lo deseado no vivido, que opera a modo de espalda del tiempo y pugna por

realizarse aunque sea fantasmáticamente en la imaginación del escritor, a veces para bien de su obra y para su gloria.

Y es precisamente en el sentido que apunta este último cabo por el que pretendo deslizar esta pequeña aportación con la que me estreno en esta plaza.

Se trata de que Cela, habiendo sido mucho y muy intensamente lo que ha vivido, ha sido mucho más lo que ha deseado. En efecto, en Cela encontramos cómo su obra, a partir de *La familia de Pascual Duarte* (ambientada en las cercanías de Mérida, en Torremejía, y escrita, “sin saber cómo ni a dónde iba”, con poco más de veinte años), es el fruto esforzado por satisfacer un deseo que no considero ni prematuro ni arriesgado asegurar que llegó a adquirir una intensidad obsesiva y patológica. ¿De qué deseo se trata? Pues respondiendo muy simplificadaamente diré que se trata del deseo de triunfo (eso que Ian Gibson, a propósito de Cela, ha llamado aproximadamente voluntad de ganar: *Cela: el hombre que quiso ganar*); pero es que este deseo no sólo suele estar condenado a la frustración (por el carácter ilimitado del propio desear, sobre todo cuando es expresión de una neurosis caracterológica, como puede que ocurra en Cela), sino que tiene un origen oscuro que en el caso de Cela hay que buscar en un prematuro desajuste con el mundo en torno y una no menos prematura conciencia de dicho desajuste que le instala en una situación de marginalidad desde su infancia hasta -yo diría- el momento mismo de su muerte. De ese desajuste marginador nace el Cela personaje y el Cela literato-pensador, y con ellos un Cela público y un Cela íntimo. Veamos.

Remitiéndonos a su amplísima producción encontramos al Cela íntimo en su variada obra de viaje y, siempre, entreverado en sus colaboraciones periodísticas durante sesenta años; en *Viaje a la Alcarria* (1948), *Del Miño al Bidasoa* (1952) o en *Judíos, moros y cristianos* (1956), por



ejemplificar con lo que considero más “íntimo” de su producción andariega, encontramos al Cela que adopta la personalidad del viajero que va evolucionando hacia vagabundo,

es decir que va adquiriendo, más allá de esa identificación como recurso literario, una personalidad fraguada al calor de una manifiesta y siempre renovada tentación que le lleva literalmente a echarse a los caminos. En este caso es la tentación de huida como forma de protección frente a un mundo que le resulta hostil porque le exige ganar, triunfar sin fisuras, para ser aceptado en él, y que sólo entregado al oficio inexistente del vagabundaje encuentra ese modo de existencia suspendida, volandera, no competitiva, pero solitaria, quizás liberadora, pero esclavizadora a una indigencia difícilmente soportable. En cualquier caso, la condición de vagabundo como tipo errático, desubicado y solitario que adopta la evasión como vía protectora está perfecta y prematuramente definida en el Cela adolescente; y a la edad de treinta años, cuando inicia su cuarto viaje literario (que no físico) por las tierras de España, a las que dice amar por encima de todas las cosas, que le lleva por lugares de Segovia y Ávila y que cuajará en *Judíos, moros y cristianos*, Cela sabe que ama la soledad, es decir que la necesita (no se ama lo que no se necesita), pero que también le espanta, como podemos leer en la citada obra, edición de Destino, en la página 29. Y para cuando Cela redactaba esas páginas, confesando su amor y su espanto por la soledad, aproximadamente por los años 52 a 54 (la primera edición es del 56; el viaje fue intermitente entre los años 46 a 52, solapado con la redacción y publicación del viaje alcarreño), llevaba casado con Rosario Conde no menos de ocho años (matrimoniaron en 1944, el 12 de marzo) y la edad de su único hijo estaba entre los 6 ó 8 años, pues nació en enero del 46 precisamente; o sea que la soledad a la que nuestro autor se refiere no es tanto la de la ausencia de seres queridos o que le quieran sino, como vengo apuntando, a una forma de vacío originario muy emparentado con un sentimiento indeleble de frustración alimentado por un temor constante a la prueba diaria a que la vida en sociedad nos somete a todos pero que él experimenta como una atroz amenaza desde su infancia. Hacia el final de *Judíos, moros y cristianos* el vagabundo, Cela, dice estar contento aunque también arrepentido. Se trata, sin duda, de una declaración de límites, de límites contradictorios: de un lado el vagabundo está contento, “muy contento –y la causa no importa, ni aún él la sabe–”; de otro lado, tras un baño en las aguas del Ramacastañas, parejo a Mombeltrán, en tierras abulenses, declara que “Solo ante la geométrica golondrina, sintió frío, el vagabundo, el frío del arrepentimiento, que es el peor, al verse tan desnudo de concha, que no de ropa”. ¿Por qué contento y arrepentimiento alternativamente y justo cuando el viaje toca a su fin, hasta el inicio de otro nuevo, o el mismo renovado? Se trata, sencillamente, de la pugna entre el Cela íntimo y el Cela público, un Cela público en sólido aunque incierto proceso de construcción desde la publicación del *Pascual* en 1942. El Cela íntimo es el que dice encontrar en la Naturaleza a su maestra, el que vuelca hacia ella los sentidos ávidos, el que encuentra entre la sencilla gente que topa en su camino, gente con la que no tiene

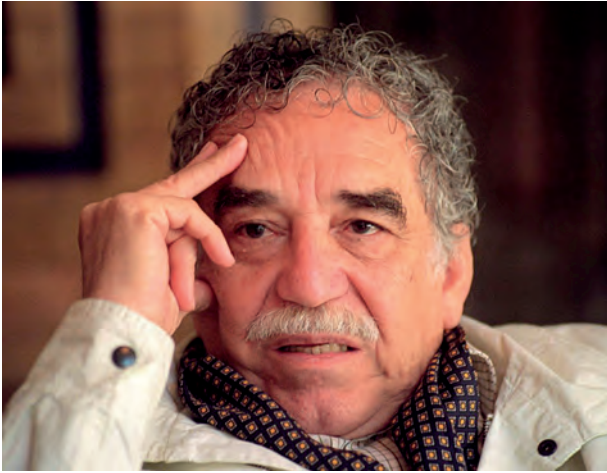
que competir, inofensiva, puro paisaje, igual que el alcotán o el regato serpentín, o igual que la majestuosa visión del piornal, la más simple e incontaminada felicidad; aunque también la más intrascendente y desafecta felicidad, motivo por el que se reprime el Ceta íntimo emergiendo el Ceta público.

En efecto, el Ceta público es el necesitado de reconocimiento, es el que al modo clásico griego entiende la felicidad como triunfo heroico y por tanto como aceptación indiscutible en el olimpo de los grandes, único ámbito en que es deseable la igualdad; sin embargo ese reconocimiento le será siempre renuente –salvo durante su feliz reinado en la infancia, patria perdida que siempre añorará, tiempo mítico de absoluta protección– debido a la incapacidad caracterológica de don Camilo para plegarse y contemporizar, que viene a ser si no el salvoconducto sí la condición para aspirar a cualquier beneficio o favor público, como lo son el éxito y el triunfo. En este sentido Ceta alimentará durante toda su vida una enconada animadversión hacia lo vulgar, lo mediocre y lo masificado, además de lo funcional, como expresión de la ceguera y la indolencia anónima de lo público. Desde muy joven, por tanto, Ceta camina conscientemente contracorriente, y sólo haciendo uso de una voluntad de triunfo (y no estrictamente en el sentido económico, como tantos le achacan, sino fundamentalmente en el sentido afectivo de reconocimiento y aprecio unánimes) difícilmente equiparable a cualquiera de nuestros contemporáneos, conseguirá imponerse en el cruel escenario literario-social de España. Pero, ojo, no olvidemos que el éxito, por su propia naturaleza, no es más que una categoría social, es decir es la sociedad quien lo otorga a través de su reconocimiento, pues, por su lado, el desear mismo nunca se satisface a plenitud, el desear carece de límites por más que se prodiguen los éxitos, lo que convierte a cualquier conquista no más que en el fugaz anticipo de otra, la definitiva, siempre postergada. Así, por ejemplo, y en el caso de Ceta, la concesión del Nobel, que viene a constituir la expresión suprema del público y objetivo reconocimiento, y por tanto del éxito, sabemos que deparará a su poseedor, en su intimidad (pero no en esa intimidad de faldas y copas cortas o largas pero abundantes de la que tan ufanamente habla García Marquina en *Ceta: masculino singular*, que parece haber estado tan ebrio de Möet & Chandon el jocosos biógrafo durante sus largas veladas con Ceta que no supo leer entre líneas, confundiendo intimidad con cercanía o familiaridad), el renacimiento de su patológica inseguridad y la zozobra de verse obligado con más de setenta años a seguir dando la talla en una batalla que él sabía jamás lograría librar del todo pero de la que tampoco se podía apearse. Los acontecimientos personales que se sucedieron desde entonces, desde su segundo matrimonio y la definitiva separación de su familia (un salto, no ya de cama, como tantas veces, sino de casa, hecho que no sabemos si llegara a consumarse de no recibir el Nobel; recordemos que tampoco entonces poseía el Cervantes, conquistado

nada menos que seis años después del Nobel, con lo que el reconocimiento institucional público en España aún a los setenta años pasados se le resistía por más que contara con un consistente aprecio tanto nacional como internacional, como lo atestiguan sus muchas medallas, premios y honores) hasta su progresivo aislamiento íntimo, un aislamiento en la escritura y en el campo junto con su nueva esposa, en quien encuentra, en cierto modo, el tutor que necesita –“mi peto y mi espalda”, dice de ella-, hay que situarlos en este contexto de una renacida necesidad de huida y a la vez de afirmación, o sea de huida hacia delante, como son las huidas desesperadas y heroicas, la única que a esas alturas le era posible practicar. Su lema, “Quien resiste, gana”, parece romper su molde lógico, pues Cela, aunque gana sigue resistiendo; y es que no otra cosa había sabido hacer sino resistir. El conflicto entre el Cela íntimo y el Cela público adquiere, pues, un especial dramatismo en la última década del autor de *San Camilo 1936*, cuando el soporte físico de su resistencia comenzaba a quebrarse. Por eso la muerte era para Cela una vulgaridad, porque no deja de ser una claudicación inducida por la fragilidad del barro que nos configura, y además le ocurre a todo el mundo.

Cuenta Cela que al ver publicado su *Pascual Duarte* se dijo: “se acabó el divagar”, y se agarró para no abrir jamás el puño a la idea fija de su triunfo heroico, que es un triunfo incierto, esforzado, urdido desde una aplastante soledad, prendido por tanto a esa íntima vivencia trágica que supone constatar el esencial sinsentido de la propia existencia, de la que por cierto Cela era plenamente consciente, trágicamente consciente. Por eso la huída, tentación constante, trasunto de su manía viajera “a mero pinrel” que tanto practicara, siempre se le ofrece como el recurso liberador del esfuerzo a que le obligaba una batalla titánica y sin fin; pero apenas corridas las primeras leguas la huida se le revela como una claudicación, como una inadmisibles renuncia a lo mejor, como una forma de muerte, como la constatación vergonzante del límite de su resistencia que le vulgariza en la condición del anonimato, ...y regresa al campo de batalla, cada nueva novela es eso, un regreso, una prueba, un acto de afirmación y de resistencia, un grito, como lo fue *Oficio de tinieblas 5*, o *Mazurca para dos muertos*, o *Cristo versus Arizona*, o la última e incomprensible, sinfónica y solitaria, *Madera de boj*.

En las obras de Cela se suceden, precipitados sobre un infinito tobogán, todos los antihéroes que pueblan el paisaje de lo cotidiano, pero Cela, retratándolos, no sólo deja constancia de esa quizás bella miseria esencial, sino que también aspira desesperadamente a conjurar su propio destino arrancándolo de la corriente que a todos nos arrastra.



Historia de un relato “Relato de un naufrago”, Gabriel García Márquez

Luis Arroyo Bermejo

En 1954 Gabriel García Márquez se traslada desde Barranquilla hasta Bogotá con la intención de apuntalar su incipiente carrera de periodista. Al poco de llegar comienza a trabajar en el diario *El Espectador*, un vespertino de apenas dieciséis páginas y cinco mil ejemplares de

tirada devorados por los lectores nada más aparecer en la calle. Tras escribir algunas notas editoriales, a Gabo, como le bautizan en el periódico, le ofrecen el puesto de redactor. En los casi dos años de estancia en *El Espectador* publicó setenta y cinco críticas de cine, unas seiscientas editoriales, una noticia cada tres días y al menos ochenta reportajes. Hasta ese momento, García Márquez se había ganado cierta notoriedad como cuentista y articulista del periódico *El Heraldo* de Barranquilla. Pero fue su inmersión en el mundo de *El Espectador* lo que supuso un salto de calidad en su formación como escritor. En primer lugar, por una poda estilística en su prosa, muy proclive hasta entonces a la verbosidad y a excesivas florituras retóricas; y en segundo lugar, y claramente relacionada con lo anterior, el desafío de la publicación diaria fue limándole su inexperiencia y abriéndole el ojo de reportero bajo la forma de cuentista. Según escribe en su libro de memorias *Vivir para contarla*, en *El Espectador* consumió la mayor cantidad de papel de su vida en menos de dos años. Tuvo en el periódico necesarios maestros, entre los que destaca José Salgar, el más reputado y exigente. Salgar quería formar auténticos reporteros de choque en un periodo de inestabilidad política en Colombia. Ante los textos que le presentaba García Márquez, muchas veces escritos junto con otros compañeros, el maestro Salgar inevitablemente le espetaba: *tuércele el cuello al cisne*, en clara alusión a que cercenara los malabarismos líricos y ganara en sobriedad y sensación de veracidad, como debía corresponder al reportaje periodístico.

El trabajo periodístico le ofreció a Gabo varias oportunidades de medir las implicaciones reales que conlleva la publicación en un diario. Unas veces, porque generaba un conflicto de intereses, como cuando se le advirtió que tuviera cuidado con las críticas de cine que escribía, pues las distribuidoras de películas y las salas de cine suponían un importante ingreso publicitario para *El Espectador*. En otras ocasiones, porque el reportaje periodístico, aunque pudiera contener hechos inocuos políticamente, a veces sorprendía con derivaciones desconocidas hasta entonces que podían poner en un

aprieto al periodista, como ocurrió con *Relato de un naufrago*.

Esta obra es un reportaje novelado que fue apareciendo por entregas en *El Espectador* durante catorce días sucesivos. El éxito fue inmediato y hubo colas y porfías en la calle por obtener un ejemplar del periódico. Todo comenzó el 28 de febrero de 1955, cuando ocho marineros del destructor *Caldas* de la Armada Nacional colombiana cayeron al mar durante una tormenta pocas horas antes de llegar a su destino, Cartagena de Indias. El buque procedía de Mobile, Alabama, donde había permanecido ocho meses a causa de unas reparaciones. Los ocho marineros fueron dados por ahogados y todo pareció terminar con la sentencia oficial de muertos en acto de servicio. Sin embargo, unos pocos días después la marina comunicó que uno de los desaparecidos había sido encontrado con vida en una playa del estado de Urabá tras pasar diez días en una balsa. Desde ese momento el naufrago se convirtió en la presa más codiciada de todos los reporteros. Tras su historia debía haber un reportaje de hondo calado humano que garantizaría la gloria al que consiguiera la primicia. El naufrago se llamaba Luis Alejandro Velasco, pero hablar con él fue tarea imposible. El ejército le mantuvo incomunicado mientras se reponía en un hospital. García Márquez fracasó en todos los intentos de llegar hasta él y posteriormente, en alguna entrevista que concedió, no desveló la verdad sobre el accidente. Precisamente este secretismo acerca de los desaparecidos del *Caldas* y el control de las autoridades sobre la persona de Velasco, excitaba aún más el olfato periodístico de Gabo, que presagia un ocultamiento deliberado de la verdad.

Mientras tanto Velasco es encumbrado a héroe. Un héroe hecho a la medida de las autoridades, a veces modelo de valor y resistencia, en ocasiones atracción de feria y, finalmente, gancho publicitario. Un buen día, cuando ya comenzaba a enfriarse el caso del naufrago, Velasco se presentó en la redacción de *El Espectador* dispuesto a vender su historia. Gabo desconfía y sospecha una continuación del número propagandístico de las últimas semanas, pero el director insiste y le encomienda el reportaje sobre el accidente del *Caldas*. Pone dos condiciones para marcar distancias con una historia que se le antojaba fraudulenta: no firmar el reportaje y escribirlo en primera persona. Pero aún falta un trato cercano con Velasco para que García Márquez entienda que la necesidad de contar por entero lo que a uno le ha pasado, sobre todo cuando es una épica singladura, es más fuerte que cualquier otra cosa. El último día del naufragio, al llegar por fin a tierra, Velasco encuentra a una muchacha en la playa. Antes de pedirle agua dulce o algún alimento tras diez días sin beber o comer, lo que realmente quiere hacer, como una fuerza irrefrenable, es contarle su aventura. La muchacha, claro, sale huyendo asustada.

Durante tres semanas completas y a partir de las tres de la tarde, García Márquez

entrevista a Luis Alejandro Velasco acerca de su odisea. Las entrevistas son transcritas a cuadernos de notas, sin grabadora y redactadas durante la noche al llegar a casa para la edición vespertina del periódico. La primera sorpresa es la personalidad de Velasco. Resultó ser inteligente, con un sentido del humor muy oportuno y de una exquisita educación. Además, en la rememoración de sus días solitarios en el mar mostró hechuras de buen narrador, con un sentido innato de las herramientas del oficio. Los recelos de García Márquez ante la veracidad de la historia fueron debilitándose rápidamente hasta llegar a la plena confianza expresada de esta manera en su libro de memorias: *aquello era como pasearse por una pradera de flores con la libertad suprema de escoger las preferidas*.

Hasta el tercer día de entrevistas no llegaron al meollo de la cuestión y verdadero interés del reportero: la causa del accidente. Velasco desveló que no hubo tormenta alguna, como proclamaba la versión oficial, sino mala mar a causa de vientos duros. Estos provocaron el corrimiento de una carga mal estibada compuesta por innumerables electrodomésticos que los marinos habían comprado durante su estancia en Mobile. Dicha carga, de proporciones superlativas, era contraria al reglamento y al desplazarse se llevó consigo a ocho marineros.

El primer relato del naufragio había sido el de la versión oficial, en el que Velasco colaboró, seguramente presionado por los mandos militares, pero también gratamente adulado por la fama y la experiencia de Cenicienta que vivió durante unas semanas. El segundo relato comienza en las páginas de *El Espectador*, atornillado por la exigencia de veracidad y sometido al rigor de los hechos; sin embargo, bajo la batuta del reportero García Márquez fue apareciendo ante el público como un reportaje por entregas en el que el centro de atención del drama humano fue desplazándose hacia un interés literario, como si la separación entre realidad y ficción no fuera esencial y lo que se buscara es contar una buena historia. A ello contribuyó, sin duda, la personalidad de Velasco, que introdujo en su dramática narración reflexiones existenciales y observaciones más propias de un temperamento literario que de un marino en peligro de muerte. El punto de partida del reportaje periodístico, la explicación detallada y con objetividad de una serie de acontecimientos, parece quedar solapado en este caso en un formato mixto de recreación imaginativa que se mueve con soltura al borde de la realidad. Este juego de intersecciones entre lo ficticio y lo real dota de poder expresivo al relato, y seguramente no es atribuible ni a la voluntad de Velasco ni a la premeditación de García Márquez. La memoria del naufragio, como cualquier memoria humana, no sólo recuerda, sino que recrea, embellece y otorga continuidad a lo que se muestra fragmentario. Y en la transcripción del escritor pueden intervenir poderosos elementos del plano narrativo que se apoderen de los hechos en pos de la buena forma. Hay episodios del relato que quiebran la lógica de los hechos, como cuando en el primer día de naufragio un avión del servicio de guardacostas sobrevuela la balsa tan bajo que

Velasco puede ver a uno de sus tripulantes con binoculares. Sin embargo, nada sucede. Pasan los días y nadie viene al rescate. En otro momento dice conversar con un antiguo amigo, Jaime Manjarrés, que aparece en la balsa para señalarle dónde quedaba Cartagena. Insiste Velasco en que no fue un sueño ni una alucinación, lo cual queda apoyado en que su amigo apareció por primera vez en su segundo día de naufragio y aún mantenía cierta fortaleza física. En todo caso, lo vivido y lo alucinado ocupan el mismo espacio en la memoria. Otro episodio que parece más simbólico que real es la aparición en diferentes momentos de una gaviota solitaria. El animal no es presagio de la costa, sino como él, un ser perdido en el inmenso mar. La regularidad de los ciclos naturales y el peligro recurrente que traen consigo son expuestos con metafórica expresividad mediante la hora, de evocación taurina, a la que inexorablemente los tiburones iniciaban su despiadada caza alrededor de la balsa: las cinco de la tarde. En la última noche en la balsa, la novena, Velasco se derrumba y elige la muerte. Pasa el tiempo dejándose llevar por las ensoñaciones de los días felices de su infancia en el colegio La Salle y los momentos agradables en Mobile con una novia americana. Reza y entra en un estado de calma porque ya no le quedan dudas sobre su suerte. Pero al amanecer del décimo día ve tierra, y la toma por una alucinación. Se reafirma en su deseo de morir para no volverse loco con más alucinaciones. Como en otros momentos del relato, aquí parecen regir reglas cinematográficas. Cercano el desenlace de la aventura y cuando todo va a resolverse favorablemente, aún queda ocasión para un nuevo giro dramático y de tensión. Negar la realidad de lo que tanto ha ansiado, un trozo de tierra, eleva el clímax en la tragedia. Pero, como si de una mezcla de géneros de tratara, al recobrar el sentido de la realidad, y en el trayecto a nado que va desde la balsa hasta la playa, la prioridad del naufragio es que la corriente no le arranque la poca ropa que lleva, por un fuerte sentido del pudor. En este momento nos acordamos de los apuntes de García Márquez sobre el humor de Velasco.

Ya se ha mencionado el tremendo éxito del serial periodístico, pero el interés aumentó cuando al valor literario se sumó la cuestión política. Desvelar lo que el ejército y el gobierno querían mantener oculto dio una nueva dimensión al reportaje. Además de las irregularidades de la carga, se supo que la balsa en la que pasó Velasco sus diez días no cumplía con la reglamentación de seguridad. Ante esta situación García Márquez tuvo que afrontar una decisión importante: cumplir con la labor de reportero y poner fin al reportaje cuando se ha dado cuenta detallada de todos los hechos o seguir con la serie exitosa, como le impulsaba a hacer la dirección de *El espectador*, transformándolo en un folletín nutrido de invenciones verosímiles. Decide no seguir, no por escrúpulos deontológicos, sino porque es avisado del malestar en el ejército y de la posibilidad de represalias. Al tiempo que tomaba esta decisión, la Armada había solicitado la intervención de la Oficina de Información y Prensa de la Presidencia de la República, un organismo censor, a la que dirigió una carta acusando al relato de falta de lógica y

realismo y plagado de términos antitécnicos, como detalla García Márquez en *Vivir para contarla*. Un elemento más para reforzar la ambigüedad del relato, aunque es cierto que el ejército tenía buenos motivos para desacreditar la historia.

Hoy *Relato de un naufrago* ha dejado atrás la piel de reportaje periodístico y entra de lleno en el reino de la literatura. Como en cualquier obra literaria, los hechos y las vivencias forman parte de su ensamblaje. Son acontecimientos traducidos a imágenes, recreados bajo la forma del narrador y, aunque nacieron del impacto de lo real, se han incorporado a otro mundo: un limbo de evocaciones, pulsión narrativa y lenguaje.

Ahora bien, ese limbo ha de tener siempre un autor. En este caso, aunque está claro quién lo firma, a la híbrida forma de su género hay que añadir la duda sobre lo que aporta cada uno, el naufrago y el escritor. Cuando se publicó en forma de libro, Gabo cedió los derechos a Velasco. Una generosa manera de hacerle partícipe de la obra. Más tarde, Velasco, mal aconsejado, demandó a Gabo pidiendo también los derechos de las traducciones. El escritor ganó el pleito y años después Velasco, moribundo tras una larga enfermedad y arrepentido, pidió disculpas públicas a García Márquez. Cuestiones pecuniarias aparte, en esta ocasión la autoría queda reflejada en estas palabras del escritor colombiano, *hay libros que no son de quien los escribe, sino de quien los sufre, y éste es uno de ellos*.

Con motivo de la reciente muerte de Gabriel García Márquez, una de sus citas más afanosamente invocadas permite comprender mejor la gestación de *Relato de un naufrago: la vida no es la que uno vivió, sino la que uno recuerda y cómo la recuerda para contarla*. Los episodios del paso de García Márquez por *El Espectador* forman parte de su vida, y precisamente buena parte de la información necesaria para elaborar este artículo procede del libro de memorias ya citado *Vivir para contarla*, al que, en el momento de presentarlo ante la prensa en 1998, Gabo se refirió como su gran libro de ficción.

Bibliografía:

García Márquez, Gabriel, *Relato de un naufrago*, Barcelona, Círculo de Lectores-Galaxia Gutenberg, 2003.

García Márquez, Gabriel, *Vivir para contarla*, Barcelona, Círculo de Lectores-Galaxia Gutenberg, 2002.

R. Lafuente, Fernando, "Las memorias de Gabo: un domingo el año entero", *Abc*, Madrid, 28 de abril de 2014, editado por Vocento.



REAL MONASTERIO DE GUADALUPE

Alberto García Ruiz de Huidobro.

Registrador de la Propiedad

Monasterio situado en la localidad de Guadalupe, en la provincia de Cáceres, si bien canónicamente depende del Arzobispado de Toledo. Se trata de un edificio religioso único, mezcla de estilos gótico, mudéjar, renacentista, barroco y neoclásico, cuya construcción se desarrolla a lo largo de los siglos XIII al XVIII. Alberga el Santuario de la Virgen de Guadalupe, patrona de Extremadura y, desde 1928, Reina de las Españas o de la Hispanidad.

Según la leyenda, en plena invasión árabe, allá por el siglo VIII, una imagen de la Virgen junto con otras reliquias había sido escondida por unos monjes junto al río Guadalupe. Siglos más tarde, a finales del XIII, cuando la zona vuelve a dominio cristiano, un pastor llamado Gil Cordero encuentra la imagen de la Virgen:

“Un vaquerizo natural de Cáceres perdió una de sus vacas cuando pastoreaba su ganado; la buscó por tres jornadas y, al fin, la encontró muerta. Intentó desollar la res, y para ello, le hizo en el pecho la señal de la cruz con el cuchillo. Fue entonces cuando se verificó el prodigio: la vaca se levantó por si misma y la voz celestial de la Madre de Dios reveló al pastor la existencia de la imagen enterrada siglos atrás en aquel mismo lugar, al tiempo que le encomendaba propagar el

descubrimiento entre los clérigos. También expuso la conveniencia de levantar en aquel paraje una pequeña capilla para dar culto a las reliquias que se descubrirían.”

Los relatos y sucesos relacionados con la Virgen de Guadalupe llegan a oídos del rey Alfonso XI, que visita el lugar a mediados del siglo XIV. El Rey otorga una serie de términos y dona el dinero para la construcción de una iglesia. A finales del siglo XIV, el Rey Juan I entrega la iglesia santuario de la Virgen de Guadalupe a la Orden de los Jerónimos. Dicha orden custodió la iglesia y



santuario hasta la desamortización de principios del siglo XIX, período en el que son expulsados. En 1908, como consecuencia de la declaración del Patronato de Nuestra Señora de Guadalupe a favor de Extremadura, se encomendó la custodia y dirección del santuario a la orden franciscana.

CONJUNTO MONÁSTICO

Destacan los siguientes elementos arquitectónicos:

- Fachada principal de estilo mudéjar
- Iglesia nueva o de la Santísima Trinidad. Construida a mediados del siglo XVIII, destaca su coro y sillería.
- Claustro de los Milagros. Construido a finales del siglo XIV, de estilo mudéjar. En el centro se encuentra un templete gótico-mudéjar de 1405.
- Claustro gótico del siglo XVI y Hospedería.
- Sacristía. (Calificada como la “Capilla Sixtina extremeña”). Construida en el siglo XVII, de planta rectangular dividida en cinco bóvedas de medio punto. La estancia alberga uno de los pocos conjuntos barroco de pinturas conservados in situ. Se exponen ocho lienzos de Zurbarán, una escultura de San Jerónimo atribuida a Pietro Torrigiano de 1526 y, colgada de la cúpula de la capilla de San Jerónimo, el fanal o lámpara utilizada por el barco-guía de la flota turca en la batalla de Lepanto (arrebataada por Don Juan de Austria en la famosa batalla y donada por Felipe II al monasterio en 1577).
- Camarín de la Virgen: de estilo barroco, contiene pinturas de Luca Giordano.

MUSEOS

Son tres:

- Museo de bordados: se ubica en el antiguo refectorio del monasterio. Inaugurado en 1928 por Alfonso XIII, donde se exponen más de doscientas piezas elaboradas por monjes jerónimos en los talleres del monasterio.
- Museo de libro y cantorales miniados: se exponen libros miniados de grandes dimensiones de los siglos XIV al XVIII provenientes del scriptorium del monasterio. Destaca entre ellos el Libro de las Horas del Prior, del siglo XVIII.
- Museo de Pintura y Escultura: se sitúa en la antigua repostería del monasterio. Cuenta con obras de Juan de Flandes, Goya y El Greco.



El rincón del ripio - Sonetos



I

En el cuerpo fugaz donde tránsito
casi siempre me siento rechazado,
así me encuentro, triste y desolado
y con el corazón preso y ahíto.

De nada sirve pregonar en grito
porque todo correo es censurado,
nada de lo que digo es enviado
con un simple pretexto, que no admito,

Se que uso un email equivocado,
pero la excusa a mi me importa un pito
dado que estoy bien identificado.

Que el solo automatismo, no es un rito,
es más bien un castigo
endemoniado y víctima de él,
así me irrito.

II

No quiero silencios ni bellas palabras, no juego a misterios, ni busco
en oscuros paraísos sagrados la llama evidente que a veces apaga la
realidad que envuelve.

Ni escuchare las voces que pretendan decirme, con frases marchitas,
porqué la muerte espera, que me repitan algo ya inevitable y cierto,
para todos promesa precisa e insondable.

Acabará entre hojas que el viento arremolina antes de que la vida me
humedezca la ropa, quizás cuando la brisa me sorprenda de nuevo
aventando la lluvia de alguna primavera.

Me dormiré en los brazos de una pasión lejana, me dormiré en sus
brazos, me dormiré.....mañana.

III

Tengo una vida totalmente llena
sólo de compromisos adquiridos,
de obligaciones con seres queridos,
de sacrificios que valen la pena.

Tengo una vida que es una condena
a un infierno de fuegos encendidos,
donde purgan su culpa los dolidos
que arrastran para siempre la cadena.

Dicen que hay gato escondido,
dicen que hay gato encerrado,
dicen que hay gato jodido,
dicen que hay gato entejado.

Dicen que hay gato comido,
dicen que hay gato cebado,
dicen que hay gato mordido,
dicen que hay gato cardado.

Dicen que hay gato temido,
dicen que hay gato encelado,

Si le llaman vil metal
será cosa de villanos
que tendrán llenas las manos
de ese ansiado material.

Más joder al personal
con argumentos tan vanos,
no es para sentirse ufanos
de un comportamiento tal.

Que fácil es decir yo no dependo
ni siquiera de mí, si a quien decide
le basta con saber, cuando me mire,
que ni siquiera por eso me vendo.

Miro a mi alrededor y no comprendo
matemática tal, que sólo mide
la simpleza del corre, vete y dile
en la triste venganza de Don Mendo.

Allí, entre corazones malheridos,
como ha de ser, como la vida ordena,
muero entre atardeceres escondidos.

Mientras en mi tristeza se almacena
un centenar de sueños incumplidos
y el lejano cantar de una sirena.

dicen que hay gato dolido,
dicen que hay gato malvado.

Dicen que hay gato aturdido,
dicen que hay gato asustado,
dicen que hay gato perdido,
dicen que hay gato gafado.

Que sale de su gatera
sólo para dar zarpazos
rodeado de gatazos
que añaden leña a la hoguera.

V

No creo que nadie haga mal
a tantos seres humanos,
mucho más si son hermanos,
por aumentar capital.

¿Será una iluminación?. Sinrazón
¿Será por ideología?. Lo temía
¿Será pura felonía?. Lo creería
¿Será una equivocación?. Que patón

VI

Un carrusel donde los caballitos
suben y bajan sin rasgar el viento
de los atardeceres que, marchitos,

deliran, con su torpe movimiento,
el repetido afán de los delitos
que suele cometer el sentimiento.

VII

Sólo cuando estoy sólo
me siento acompañado,
me soporto.
Pero no me comprendo,
porque no se que busco en este absurdo
provocar que alguien me diga algo que no
soporte.

A tal punto ha llegado mi aflicción
que ya no busco, me limito a encontrarme
fugazmente.

Y, os lo aseguro, es duro descubrir que no soy lo
que deseo. En ello estoy. Seré. Y cuando sea,
me abandonaré para volver a desear ser.
Pobre de mí!!!

VIII

Al hombre soez le huyo, al bajo lo tolero, al
indigno desprecio y del
vil hago afrenta, mi verbo se desata sin que por
virulenta rehuya la
palabra con tal de ser sincero.

Entre guardar silencio sin dudar lo prefiero, poner
de manifiesto
aunque de forma incruenta lo que por cierto
tengo y aguantar la
tormenta, que sentarme tranquilo al calor del

brasero.

Y si nunca me arrimo al sol que mas calienta es
simple y llanamente
porque ni se ni quiero, pues no hago o digo
nada, que no piense ni
sienta,

no tengo cualidades para ir de chaquetero, ni
moneda de cambio, ni de
ocho por ochenta, soy quien me hace mas daño
y soy al que mas quiero.

IX

Años son como siglos, futuros imperfectos,
demagogia de flores en el
jardin de infancia donde nacen los sueños de
timida fragancia que
liban placenteros ingravidos insectos.

Abandonos ajados de imposibles proyectos se
acumulan dormidos en la
perdida estancia, translúcidos cristales de la
blanca ambulancia que
difumina errante camillas sin afectos.

Alli donde penetra por rendijas hirientes la
luminosa daga que mi
cuerpo atraviesa, sombras de profecias
cargadas de presentes

van dejando en el tiempo su sitio a la promesa,
mientras la vida sigue
llamando a los ausentes con el grito de duda que
la verdad expresa.

X

X. En las mañanas frías de los cortos inviernos,
cuando la lluvia olvida
sus ganas de llorar, el sol se asoma tibio detrás
de los cristales
llamando a mi ventana con palabras de mar.

Y como de la nada, florecen los almendros y
brillan las paredes
blanqueadas de cal, alegrando las ramas de los
naranjos viejos que ven
en sus retoños repuntes de azahar.

En las tardes oscuras de los inviernos largos las
barquitas varadas
encienden a la par sus lamparas doradas,
reflejos de la Luna, escamas
plateadas, cristalitos de sal.

En las noches tan negras de mi negro penar, que
sola estaba, solo
conmigo, mi soledad.

Se lo cuento al mar

XI

quien se siente sola.

Mirando el mar de noche, la cresta de la ola, el
surco que cercena la
quilla poderosa, sobre el agua, saltando, esta la
luna rosa meciendo
su nostalgia con voz de caracola.

Desde el azul oscuro la muerte grita ¡hola!
con sus manos de espuma que ofrece generosa
y suena en su garganta
airada y procelosa, la llamada insistente de

Y mis ojos se clavan en la profunda fosa cuyas
mejillas riza
constante la marola y la espuma dibuja coqueta
y caprichosa

caballos que se elevan en cada cabriola.

En la vida y la muerte, un alma generosa, en la
dicha y la suerte,
solo una carambola.

XII

Mortecarlo es igual que imaginada,
veinte edificios feos por uno bello,
pantalón rojo con pañuelo al cuello
y rubias con derecho de pernada.

Los turistas, salen en desbandada
de los trenes, perdiendo hasta el resuello y
evitan de milagro el
atropello de algun Bugatti o un Lamborghini

Espada.

La bulliciosa plaza del casino,
verlo cuesta diez euros por cabeza,
y en el puerto el yate de Valentino

de azul marino tiñe la belleza,
y en las terrazas ellos toman vino
mientras los pobres bebemos cerveza.

XIII

No es lo mismo viajar en un barco velero a
merced de piratas por la
costa malaya, que ir en un crucero cargado de
morralla, de americanos
zafios con algo de dinero.

No es lo mismo llegar como un aventurero a las
finas arenas de una
desierta playa que a un puerto de turistas donde
tan solo haya

montones de taxistas en busca de viajero.
Entre las dos opciones desde luego prefiero
dormir bajo la luna y el
fuego de metralla, aunque acabe en el agua
agarrado a un madero.

Pero siendo realista se que no doy la talla, lo
que quise no importa
porque soy lo que quiero y solo cuando escribo
me paso de la raya.

XIV

A Venecia le sobran los reproches,
pero le faltan risas y alegría,
a San Marcos le sobra medio día,
y a sus canales le faltan mas noches.

Y le faltan las motos y los coches
que en otros sitios inundan la vía,
pero le sobran culos de sandía
y le faltan amores con derroches.

Y les sobran las algas en verano
y le sobran las lluvias en invierno
y le sobran cristales de Murano.

Pero tiene el secreto de lo eterno
y amantes que, cogidos de la mano,
juegan a darse el beso mas tierno.

XV

Ballenas gigantescas, delfines juguetones, peces
globo, caballas,
besugos a docenas, lubinas, rodaballos, unas
cuantas morenas, aunque
mas bien escasos, algunos tiburones.

Tumbados en hamacas, sentados en sillones, a
la hora del almuerzo, a
la hora de las cenas, roncando por las tardes,
bailando en las
verbenas, jugando en el casino, charlando en los
salones.

En el agua no hay peces, en el mar no hay
sirenas, el barco es un
acuario repleto de pescados con los ojos
saltones y sin sangre en las
venas,

el mostrador de un híper, sección de
congelados, de latas de
conservas, de ofertas y de penas, será porque la
crisis invade los
mercados.

FE DE ERRATAS

En el anterior número de La Buhaira, en la página 68, "Peregrinación a la Virgen de la Cabeza", indicar que el autor es: "José Carlos Islán Perea".



ANDALUCÍA OCCIDENTAL